



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia y la inaplicación de sanciones punitivas. Ica. 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Mongge Mejia, Isabel Nicole ([orcid.org/0000-0002-8655-6784](https://orcid.org/0000-0002-8655-6784))

Perez Hidalgo, Pietro Francoise ([orcid.org/0000-0001-8513-3934](https://orcid.org/0000-0001-8513-3934))

**ASESORA:**

Dra. Mori Leon, Jhuly ([orcid.org/0000-0002-1256-9275](https://orcid.org/0000-0002-1256-9275))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**ATE – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo a todos aquellos que nos apoyaron moral y económicamente.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad, por abrirnos las puertas del honorable centro de estudios que es para de esta manera lograr nuestras metas profesionales.

Y los docentes que pese a las dificultades encontradas en la actualidad están prestos al servicio que su vocación requiere.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Método de análisis de información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	38

## Índice de tablas

Tabla 1 Participantes

20

## Índice de figuras

Figura 1 Resultados y discusiones pregunta 1	22
Figura 2 Resultados y discusiones pregunta 2	24
Figura 3 Resultados y discusiones pregunta 3	26
Figura 4 Resultados y discusiones pregunta 4	26
Figura 5 Resultados y discusiones pregunta 5	27
Figura 6 Resultados y discusiones pregunta 6	30
Figura 7 Resultados y discusiones pregunta 7	30
Figura 8 Resultados y discusiones pregunta 8	31

## RESUMEN

La investigación tuvo como principal objetivo determinar si los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia son inaplicables punitivamente en el distrito de Ica en el periodo 2020, la metodología que se utilizó responde a un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño de teoría fundamentada, los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista, el desarrollo de teorías, el desarrollo de guías de análisis documental y la aplicación de derecho comparado. En base a todo ello se concluyó que, las conductas de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia son inaplicables punitivamente a razón de que el estado no regulo correctamente estos tipos penales, por lo que se denoto en la crisis sanitaria una clara posición de poder por parte de ciertos comerciantes, generándose una afectación tanto a los derechos de los consumidores como al interés social, por lo que se recomienda que, el poder ejecutivo debe impulsar la colaboración entre Indecopi y la fiscalía a fin de que se pueda determinar cuándo debe actuar cada entidad, estableciendo un orden de acción siendo que la sanción administrativa debe aplicarse primero y en ultima ratio la sanción penal.

**Palabras clave:** Estado de emergencia, acaparamiento, especulación, penal, sanción, inaplicable, productos de primera necesidad, regulación.

## **ABSTRACT**

The main objective of the investigation was to determine if the criminal types of hoarding and speculation of essential products in states of emergency are inapplicable punitively in the district of Ica in the period 2020, the methodology that was produced responds to a qualitative approach, of type basic and fundamental theory design, the instruments used were the interview guide, the development of theories, the development of documentary analysis guides and the application of comparative law. Based on all this, it was concluded that the behaviors of hoarding and speculation of essential products in states of emergency are inapplicable punitively because the state does not correctly regulate these criminal types, which is why a health crisis is denoted in the health crisis. clear position of power on the part of certain merchants, generating an affectation both to the rights of consumers and to the social interest, for which it is recommended that the executive power should promote collaboration between Indecopi and the prosecutor's office so that it can determine when each entity should act, demonstrating an order of action, being that the administrative sanction must apply the criminal sanction first and last.

**Keywords:** State of emergency, hoarding, speculation, criminal, sanction, inapplicable, essential products, regulation.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad la especulación y acaparamiento de productos de primera necesidad son conocidas estrategias económicas, y es que teniendo en consideración que no nos encontrábamos en una situación normal, sino que la pandemia a causa del Covid-19, obligó al estado a tomar la decisión de decretar un Estado de Emergencia, el cual se encuentra reglamentado en el artículo 137 de nuestra Carta Magna, entendiéndose a éste como un régimen de excepción, en cual el gobierno restringe o suspende derechos de los habitantes de la nación a razón de proteger la seguridad del estado.

Dentro de algunos derechos sobre los cuales se puede aplicar dicha restricción encontramos a los de inviolabilidad de domicilio, seguridad personal o la libertad de movilizarnos o reunirnos entre otros y es que en los países democráticos es usual que los legislativos controlen el inicio y conclusión de este (Jaramillo, 2017)., régimen en el cual nos hemos encontrado anteriormente por diversas causas.

Dichas figuras vulneran los derechos de los consumidores, teniendo como rol el estado la protección de los mismo, a través de normativa vigente y entidades encargadas de dicho control, a pesar de ello, la normativa actual no resulta aplicable aun estando tipificada y actualizada. Por esta razón, resulta necesario analizar su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, así como las causas de su inaplicabilidad.

La especulación en palabras de Kaldor (1954), se manifiesta a través de la compra o venta de artículos, con la visión de poder re-comprarlos o re-venderlos posteriormente, cuando la finalidad de dicho acto es la de la fluctuación de precios a los cual el producto se verá sometido dada la relación con la dominación del precio, no enfocando el interés en la transformación de bienes o el uso de los mismos.

A su vez el acaparamiento en palabras de Valleta (2013), consiste en aquella conducta de conseguir el mayor número de artículos, para luego poder implantar un mayor precio del existente en el mercado. así mismo menciona que dicha conducta ha sido tratada en diversos sistemas comerciales para poder detenerla.

Es importante mencionar que la especulación se encuentra regulada en el Título IX: Delitos Contra El Orden Económico, Capítulo I: Abuso Del Poder Económico artículo 234 del Código Penal (1991), en 4 modalidades, exponiendo el primer párrafo lo siguiente, El productor, fabricante o comerciante que ponga en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 3 años y con 90 a 180 días-multa.

Mientras que el acaparamiento se encuentra regulado en artículo 233 del mismo cuerpo normativo refiriéndose que se sancionara a aquellas personas, que mediante sustracción o acaparamiento provoca escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y salud de las personas, con pena privativa de libertad de entre 4 a 6 años. (Código Penal, 1991).

En ese orden de ideas, nuestra Carta magna de 1993, dos años posteriores a nuestro actual Código Penal, trajo consigo un nuevo modelo económico, el modelo de economía social de libre mercado, con lo cual se otorgó una mayor libertad económica, así como el nacimiento al derecho de libre iniciativa privada, por lo que este nuevo modelo económico flexibilizo la protección al consumidor que reglamentaba el código.

Es así que tanto el acaparamiento como la especulación de productos de primera necesidad, se encuentran presentes en la actualidad y más aún en los estados de emergencia, por lo cual con este trabajo de investigación desarrollaremos porque existe tal imposibilidad para poder sancionar dichas conductas.

Al realizar el análisis de cómo puede influir el acaparamiento y la especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia y la inaplicación de sanciones punitivas en Ica, 2020, constatamos que existe una falta de implementación normativa generando que estas conductas quedan al libre albedrío sin estas poder ser sancionadas por los operadores de justicia.

A razón de esto. es que en la ciudad de Ica existen estas conductas que no solo afectan bienes comunes, si no que observamos que estas también afectan la expensa justa de productos de primera necesidad, aun cuando últimamente se

modificó y añadió artículos al código penal, sancionando dichas conductas, sin embargo, pese a eso, existe imposibilidad de sancionarlas.

Por lo mencionado, en esta investigación desarrollaremos en el primer capítulo el marco teórico general respecto a los antecedentes que reforzarán nuestra investigación así como las Teorías Fundamentadas; en el segundo capítulo se analizará la metodología; finalmente en el tercer capítulo, se expondrán los argumentos por los cuales las conductas de acaparamiento y la especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia son inaplicables para ser sancionadas en el distrito de Ica en el 2020.

Por otro lado, el **Objetivo General** fue: Determinar si los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia son inaplicables punitivamente en el distrito de Ica en el periodo 2020. A su vez el **objetivo específico 1** se refiere a: Analizar la tipificación de los delitos de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad. el **objetivo específico 2** trata sobre: Establecer las dificultades que posee el estado para sancionar de los delitos de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia. Y el **objetivo específico 3** versa sobre: Identificar la aplicación de los tipos de acaparamiento y la especulación de los productos de primera necesidad en estados de emergencia y como efectivizar la sanción en el distrito de Ica, 2020.

### **Hipótesis:**

Hi: Los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia si son inaplicables para sancionar punitivamente en el distrito de Ica en el periodo 2020

Ho: Los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia no son inaplicables para sancionar punitivamente en el distrito de Ica en el periodo 2020

## II. MARCO TEÓRICO

Como parte inicial del marco teórico de la presente investigación, comenzaremos haciendo mención a los **antecedentes internacionales** de los cuales se coligen los siguientes:

Marroquín et. al (2017), quienes realizaron la Tesis: La vulneración de los derechos de los consumidores ante la práctica abusiva del proveedor en el acaparamiento del frijol en el municipio de San Salvador en el año 2014, para optar el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador en la ciudad de San Salvador – El Salvador, en este trabajo se buscó determinar la existencia de prácticas abusivas de acaparamiento y si estas generaban vulneración en los derechos que poseen los consumidores utilizó un nivel descriptivo con un método explicativo, así mismo realizó un enfoque cuantitativo, utilizando como muestra a proveedores y consumidores aleatorios del municipio de San Salvador, este trabajo llegó entre otras a la conclusión que: la normativa punitiva penal no adecuada y ni obtiene resultados frente a los proveedores que acaparan el producto del frijol, dada las encuestas que se aplicaron a los consumidores. Es así que, esta investigación logró demostrar la existencia de acaparamiento en su comuna observando que el estado se encuentra en la imposibilidad de sancionar penalmente a los, en este caso, acaparadores de granos de frijol, dado la ineficacia de su legislación de tal manera que hay coincidencia con nuestra investigación.

Gonzalez (2016) el cual en su tesis de maestría denominada Las sanciones penales en atención a los delitos graves establecidos en el decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de precios justos. En la universidad de Carabobo Venezuela utilizando un diseño documental en su investigación de tipo descriptiva llegó entre otras a la conclusión que: Para un correcto análisis y lucha contra las conductas penales de acaparamiento y especulación es necesaria la articulación de los entes encargados en la investigación, sin embargo el interés del estado por controlar los precios de los servicios y bienes, se refleja en una baja efectividad sancionadora dado que solo se sigue aumentando las penas sin analizar su trasfondo. Lo acotado presenta relación con la presente dado que sin lugar a dudas es necesario realizar un estudio y análisis de las fuentes de dichas conductas y es

que sin ello solo se podrá verificar la baja tasa de efectividad dado que la autoridad competente no puede aplicar correctamente una sanción.

Rojas (2017), quien realizó la Monografía: Financiarización agrícola en Colombia, acaparamiento de tierras y alteración de los precios como efectos de la especulación. En la Universidad Santo Tomás para obtener el título de pregrado en la ciudad de Bogotá - Colombia, siendo que esta investigación se desarrolló usando como soporte a diversos autores reconocidos en el tema de financiarización con la finalidad de profundizar aspectos como la producción permanente agrícola y el acaparamiento de tierras. La Investigación se enmarcó dentro de un proyecto factible, utilizar un nivel explicativo con un método descriptivo, así mismo realizó un enfoque cualitativo, utilizando como muestras a 8 estudiosos que trataron el tema de financiarización, obteniendo la conclusión que en Colombia existe una clara especulación y acaparamiento sobre los precios de las tierras y si bien la legislación Colombia se encuentra en aras de proteger y cautelar dichas conductas existe todavía una falta de consolidación y es que si bien se busca la lucha contra los monopolios y oligopolios no se puede contravenir el sistema económico neoliberal que poseen constitucionalmente. De tal manera, se puede apreciar de la mencionada conclusión que existen deficiencias en la consolidación de normas reguladoras de conductas especulativas (y acaparadoras) en el país de Colombia lo cual genera una imposibilidad de sancionarlas teniendo en cuenta el sistema económico colombiano.

Castillo (2018), el cual en su artículo científico Protección penal de los derechos a la libertad de empresa, libre competencia y los derechos de los consumidores en el mercado de Gas Licuado de Petróleo realizado en la Universidad Católica de Colombia, utilizando una metodología dogmática y análisis bibliográfico, concluyó que existe la necesidad que la legislación punitiva tome mayor interés en la defensa de la libre competencia, tomando como referencia las malas prácticas realizadas por ciertas empresas las cuales a través de actos ilegales dañan claramente bienes jurídicos protegidos por el estado. Y es que, si bien el derecho colombiano se encuentra reafirmando su estructura respecto a los tipos de acaparamiento y especulación, ante las deficientes multas administrativas, el derecho penal debe intervenir.

Continuando con el marco teórico de la presente investigación haremos mención a los **antecedentes Nacionales** de los cuales Tenemos:

Yopla (2017), Quien realizo la Tesis: Criterios de protección aplicables al ejercicio de la monopolización farmacéutica, en defensa del consumidor en el Perú, para optar el título profesional de Abogada en la Escuela Académico Profesional De Derecho de la Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Piura en el año 2020. En la mencionada investigación se evaluó aquellos fundamentos jurídicos que sustentaban la protección de los consumidores frente a los monopolios farmacéuticos, utilizo un tipo descriptivo con una población de consumidores farmacéuticos, siendo su muestra 50 clientes de productos de farmacias y utilizando un método hermenéutico, concluyendo que existe una necesidad de salvaguarda del derecho a la salud, así como el correcto acceso a la misma y la libertad de competir en el mercado, dado que a la fecha existen grandes monopolios farmacéuticos los cuales sobrevaloran los precios y manejan los stocks de productos a su antojo siendo afectados los consumidores que no pueden costear los mismos. Es así que en esta investigación se observa claramente la existencia de una sobrevaloración de precios, todo esto a causa de los monopolios, lo cuales generan de manera natural conductas acaparadoras y especuladoras de tal manera que hay coincidencia con nuestra investigación.

Morillas (2020), el cual en su Tesis “Criterios de regulación de la especulación en situaciones de normalidad en sede administrativa en observancia del principio de mínima intervención” realizada en la Universidad Cesar Vallejo, investigación que utilizo un modelo de investigación cuantitativa con un muestreo no probabilístico de 30 especialistas llego a la conclusión que, debe existir una correcta regulación respecto al control de la especulación situada en una realidad general, no solo en un estado de emergencia, con la finalidad de que la protección de los consumidores quede intacta frente a las conductas de sus proveedores, y es que las conductas que dañan el libre mercado son reales y la legislación no establece un correcto control de ellas.

Cáceres (2019), Quien realizo la Tesis: Monopolio En El Sector Farmacias En El Perú Y Su Repercusión Sobre El Derecho Fundamental A La Salud, para optar el grado de Maestro En Derecho Constitucional Y Procesal Constitucional en

la Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco en la ciudad de Cusco, en este trabajo se realizó una teoría sobre la vulneración de derechos fundamentales a causa de la generación de Monopolios en el sector salud, utilizó un tipo de investigación Socio Jurídica, así mismo realizo un enfoque cualitativo, este trabajo llegó a la conclusión que no existe a la fecha posibilidad de frenar los monopolios o fusiones de empresas de salud, las cuales genera concertación de precios respecto a los medicamentos que necesita la población, es por ello que la salud y bienestar de los ciudadanos queda expuesta a la imposición que a causa de estas conductas se realicen. De esta manera se aprecia claramente la falta de una conexión estatal, así como la ausencia de una correcta tipificación legal lo cual se denota en la imposibilidad de la capacidad de sanción por parte del estado, siendo que esto se refleja en un desorden y el libre albedrío de estas conductas dañinas para los consumidores, encontrando coincidencia con nuestra posición.

Con respecto a los antecedentes en el **ámbito local**, no se encontró alguno que presente relación con las categorías o subcategorías, toda vez que respecto al estudio se presentan proyectos en fase de investigación sin embargo no podemos considerar los mismos dado que no son sustento por no tener relevancia para nuestra investigación.

En razón a las **teorías fundamentadas** que fortalecen nuestro trabajo encontramos la teoría de la mano invisible desarrollada por Smith (1776) la cual en su obra "La riqueza de las naciones", refiere respecto a la facultad autorreguladora que poseen los mercados situados bajo una premisa económica capitalista, dentro de la cual existe una corriente a la que el autor nombra como "mano invisible" la misma que tiene el poder de generar un balance en el mercado y los precios, a través del libre albedrío que poseen los ciudadanos de una nación. Esta teoría toma como base dos principios: La no regulación por parte de entes ajenos al mercado, siendo que esta expone que la intervención del estado de ser nula o inexistente y la prosecución del propio beneficio, beneficia a la comuna, dándonos a entender que los ciudadanos en su travesía por satisfacer sus intereses aumentan el bienestar social. Con respecto al nexo a nuestro trabajo se relaciona en que los gobiernos no deberían participar en el ordenamiento de los mercados, ni asomarse

a la idea de generar una especie de control de precios a razón que de esa manera claramente se vulneraría el libre comercio y mercado.

Teoría del análisis económico del derecho trabajada por Coase (1960) el cual menciona que el derecho disgregado en su aspecto económico obedece a la aplicación de la econometría y la microeconomía, sosteniendo que los ciudadanos responden a las restricciones que los sistemas económicos dictan. De lo cual se desprende que las personas aumentan su beneficio siempre que se ajusten a la ley, refiriendo que a causa de dichas normativas se fijarán los precios en una relación de causa efecto. Dicha teoría presenta importancia dado que, al enfocar el estudio de la economía en el derecho, nos da a entender que la legislación afecta directamente en cómo los ciudadanos generan o pierden riquezas, y como a su vez esta afecta a su distribución.

Teoría de los derechos fundamentales elaborada por Rubio (2012) el cual expone que el nacimiento de los derechos tiene estrecha vinculación con la Constitución y que a pesar de que estos sean legislados por normas, esto no es requisito fundamental para su consideración como tal y puedan hacerse valer ante el legislador, a su vez propone que a pesar de que existan derechos fundamentales que no estén vinculados estrictamente con derechos humanos, deben tener un igual tratamiento y protección como fundamentales, como puede apreciarse existe una clara vulneración a derechos fundamentales como lo son los de la vida y la salud por parte de las conductas de especulación y acaparamiento.

## **Bases Teóricas**

### **Acaparamiento y especulación en su aspecto económico**

Para entender el acaparamiento en términos económicos, que consideraremos, nos referiremos al acto de agentes de mercado de agrupar activos y luego especular cuando los venden.

Para una mejor comprensión, según El ABC de la Economía (2015), el acaparamiento se define como el acto monopólico destinado a encarecer un producto congelando la oferta o aumentando la demanda. Es decir, incluye reservar mucha mercancía, o comprar un producto antes de que salga al mercado.

Para Eco finanzas (2015) expone el acaparamiento, ya que el comportamiento monopólico tiende a encarecer los productos al congelar precio para que después lleguen a la venta para los consumidores con precios superiores a los originales.

Nunes (2015) define acaparamiento o atesoramiento como la retención del valor monetario o la aplicación de este a otros bienes. A diferencia de otros métodos de ahorro, como pueden ser inversiones o depósito de ahorros, en las aplicaciones de atesoramiento no se generan activos productivos, que objetivamente tienen el poder adquisitivo de transferencias futuras. lógicamente, determinadas aplicaciones en el atesoramiento de oro o arte pueden generar beneficios relacionados con su reciclaje. En estos casos, sin embargo, tendría más sentido designar tales aplicaciones como inversiones en lugar de atesoramiento cuando se solicite para este fin.

Combinando estas definiciones, podemos decir que el atesoramiento es un proceso de control de comercio de una mercancía para manipular su exceso o escasez únicamente con fines especulativos.

Al observar estos conceptos, vemos que no hay diferencia en la conceptualización del significado del atesoramiento en la economía, y podemos derivar aspectos comunes de ellos, tales como:

- El acaparamiento es especulativo
- El acaparador tiene un único fin, que es lucrarse en el futuro explotando la escasez de los bienes que guarda, lo que le generará mayores ganancias.
- Los bienes se retienen hasta la venta

Después de la exposición, generalmente creemos que acumular bienes es injusto para los consumidores, pero ¿Es esto cierto? de tal modo, presento un ejemplo presentado por Jacoby, J. (2012).

En mayo de 2010, una gran ruptura en la tubería principal de Boston dejó a decenas de pueblos sin agua potable. Ante esta posición, miles de compradores se desesperan por adquirir agua. El fiscal general ha advertido a los proveedores que no aumenten los precios de las aguas envasadas. “Si encontramos que hay

negocios especulando con los costos, se tomarán medidas legales correspondientes”, aseguró el funcionario.

Al respecto, Jacoby señaló

"Cuando el agua embotellada es envasada, es decir, cuando el agua enfrascada se vuelve carente, el importe del agua sube. El aumento de precios puede ser incómodo, pero no es tan fastidioso como el agua que no pueden localizar. El precio sube. Ayuda a evitar que desaparezcan las proporciones limitadas de hoy, al tiempo que aumenta la posibilidad de nuevos suministros de agua mañana".

De este extracto podemos inferir que, por lo anterior, la especulación se convierte en una consecuencia natural del mercado, ya veces es beneficiosa porque produce la inmortalidad de las mercancías.

Pero ¿Qué entendemos por especulación? Al respecto, García (2004) explica sobre la especulación consiste en una serie de operaciones comerciales o financieras encaminadas a obtener beneficios económicos a partir de las alteraciones de los precios. El agente especulador no busca deleitarse de la mercancía que adquiere, sino favorecerse de las modificaciones de su precio. En términos generales, todas las maneras de inversión son especulativas, sin embargo, el término generalmente se limita a la inversión, que no requiere ningún convenio con la gestión de los bienes que se producen, condicionados de los flujos de capital.

Del mismo modo, Guaramoto (2009) nos revela ¿qué es la especulación? En una economía especulativa, simplemente está tratando de obtener ganancias haciendo transacciones comerciales. Como ves, no tiene las connotaciones negativas que le quieres dar. Me han dicho que la especulación tiene que ver con obtener ganancias más altas de lo habitual. ¿Quién decide cuál es el favorecimiento habitual? ¿Es el 20% normal o el 50%? Cada artículo tiene su propia comisión de beneficio.

Por lo cual esto está involucrado con el riesgo. Las empresas con mayor riesgo obtendrán mayores ganancias que las empresas con menos riesgo. Podemos tratar de definir los rendimientos normales como aquellos que surgen

cuando la empresa es completamente libre de producir y solo dentro de las restricciones impuestas por el propio mercado. En un mercado perfectamente independiente, es irrealizable de obtener ganancias superiores a las normales, porque si eso sucede, los inversores intentarán ingresar a ese mercado, incrementando la oferta y disminuyendo los precios.

De todos estos conceptos podemos entender que el acaparamiento consiste en almacenar y retener un producto, esperando a que aumente su precio, mientras que la especulación es vender un artículo a un precio superior al normal a un precio fijo.

Por lo tanto, creemos que el gobierno puede prevenir estas conductas a través del control de precios, pero dicho control puede generar corrupción, aglomeración y la creación de negocios oscuros que explotan a los consumidores.

### **El Delito De Acaparamiento Y Especulación En El Ámbito Penal**

El primer cuerpo normativo en tipificar el atesoramiento fue el Código Penal de 1991. Si bien ha sido derogado, vuelve a estar vigente, bajo el título y título "Acaparamiento, Especulación y Adulteración" referente a las infracciones contra el orden económico.

El artículo 233 del Código Penal establece que el delito de acaparamiento se produce cuando:

El que acapara o de modo que reduzca el comercio, los bienes de consumo o los bienes de producción para modificar los precios, crear carencia u obtener ganancias indebidas, en quebranto de la sociedad, será castigado con pena privativa de libertad no menor de dos años y cuatro años, pero no más de noventa años. Ciento ochenta días multa". \*Derogación

Este artículo fue reformado con fe de erratas en el mismo año y corregido: si fuere de necesidad, se sancionará con una pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años, y multa de 180 a 365 días."

Las razones para la inclusión de las normas anteriores en el Código Penal de 1991 son las siguientes:

El derecho penal no puede persistir insensible a la modificación y diversidad del movimiento económico entendida como orden. Con base en la Carta Magna, el nuevo código penal no exime de transgresiones que atenten contra el orden económico. Nuestras normas fundamentales aseguren el pluralismo de la economía y una economía social de mercado, y estos ideales deben estar alineados con los intereses de la sociedad. Asimismo, el gobierno genera el avance económico y social mediante el aumento de la producción y la productividad y el uso racional de los recursos.

Por lo tanto, el objetivo básico del sistema es el bienestar general. El crimen económico amenaza este orden, que es esencial para satisfacer las necesidades de todas las personas de la sociedad y debe ser reprimido, en este sentido, el Código Penal ha designado un artículo específico para los delitos que realicen desorden económico.

De esto observamos la protección del “orden público económico”, si bien este concepto tiene una amplitud en la definición de doctrina, pero todos conducen a una misma ideología, a continuación, se mencionan algunas definiciones.

Gutiérrez (2012) menciona que "El orden público económico consiste en las normas básicas que motivan y rigen la estructura y la operatividad económica de cada país. El orden público económico refleja la definición de libre economía que posee la sociedad y está consagrado en Carta Magna por ello, regula la relación de mercado entre los individuos y el Estado, por tanto, el fin de todo orden económico es posibilitar la interacción económica, generar certeza y convicción a los participantes del mercado, y tratar de que dicho intercambio sea posible con una relación equilibrada entre las personas y entre éstas y el Estado".

Avilés (1998) “En su dimensión económica (pública y privada), el correcto orden de los diferentes elementos sociales constituye una comunidad, que ve valor en lograr un desempeño óptimo en la complacencia de las necesidades materiales”.

Fernandois (2001) “La manera adecuada de vincular los diversos elementos de todas las naturalezas económicas que existen en la comunidad,

permitiendo a todos los agentes económicos, en sus protecciones bajo la carta magna de naturaleza económica, de tal forma que sirvan para bien común y a la realización plena del ser humano.

Actualmente, el artículo 233 del Código Penal prevé los siguientes actos de acaparamiento:

Tipo de escasez o carencia de bienes y servicios indispensables para la sobrevivencia de las personas mediante sustracción o acaparamiento; que tenga por objeto modificar los precios habituales en beneficio de ellos y en daño de los consumidores; pena privativa de libertad no menor de cuatro años, pero Pena privativa de libertad no mayor de seis años y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.

La especulación se encuentra en la Sección 234, que menciona:

Los productores, fabricantes, proveedores o comerciantes que utilizan prácticas ilegales que no se basan en la verdadera estructura de costos y el buena actividad del mercado para elevar los precios de bienes y servicios cotidianos que son esenciales para la vida o la salud humana, en forma de emergencias, motines o desastres públicos Por lo tanto, aprovechándose de la situación de alta demanda, será sentenciado con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de seis años, y también será reprimido con multa no mayor de 180 a 365 días.

En caso de especulación durante el período del estado de excepción decretado por el dirigente de la República, la sanción es de prisión no menor de cuatro a ocho años y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.

De esto podemos inferir que los términos "acaparamiento" y "especulación" en la táctica delictiva tienen conceptos económicos, y están destinados a proteger los productos y mercancías en el mercado y satisfacer a la sociedad, no en beneficio de unos pocos.

Sanciones por delitos de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad

Debemos saber que el orden público económico que mencionamos anteriormente es una mercancía jurídica continental, que contiene muchos

principios, y estas mercancías jurídicas perfectas son una de las normas de la libre competencia.

Dolier (1994) señaló que el orden público económico incluye todos los fundamentos en los que se basa el orden social en sus aspectos económicos, y reglas son solo adaptaciones específicas. Este ámbito constitucional incluye los principios básicos del sistema económico y propósitos de carácter económico, cuál realización implica la afiliación de establecidas medidas de política económica para garantizar determinados bienes jurídicos o intereses sociales.

Fue a partir de la llegada en vigor de la Carta Magna de 1993 que la libre competencia mereció el tratamiento constitucional y la legislación, dando lugar así al orden público de la economía constitucional, es decir, la economía social de mercado.

Así, la regla de independencia de competencia, que se localiza en el artículo 61, apartado 1 de nuestra Constitución, establece: “El gobierno promueve y supervisa la libre competencia. Lucha contra los medios que la limitan y los abusos de opresión y monopolio. Ninguna ley o pacto podrá autorizar o crear un monopolio”.

Por tanto, cuando el artículo 61 de la Carta Magna establece que “el gobierno promueve y supervisa la libre competencia”, es claro que la libre competencia es la opción correcta para la operatividad estable del libre mercado.

Rojas (2012) explica que “apenas el artículo 61 de la Constitución Política del Perú declara que “el Estado promueve y vigila la libre competencia”, expresa explícitamente que la libre competencia es una herramienta necesaria para el buen actividad del libre mercado y también es elegida como un patrón económico para el desarrollo social, es por ello que los estados deben actuar para “promover” la libre competencia para actuar como fuerza reguladora del mercado, esto significa garantizar la existencia de un mercado libre, asegurando la entrada y salida de agentes económicos y recursos, y en los mercados de productos Los sujetos agregados desarrollan comportamientos competitivos que son su impulso natural para maximizar las ganancias. Por otro lado, la vigilancia que debe ejercer el gobierno se concreta en la inspección, control y sanción de los actos que atenten

contra la libre competencia, que la organización no pueda tolerar, que pongan en peligro los fines perseguidos."

Nuestra Constitución está diseñada para proteger el orden público económico, sancionar los abusos de dominio y prohibir los monopolios, aun cuando estos puedan ser el resultado de la acción del libre mercado.

Bullard (2012) menciona que la prohibición estricta de los monopolios no tiene sentido. El monopolio o el oligopolio no solo pueden ser inofensivos, sino que también pueden ser beneficiosos incluso si son el resultado de predilección informada de los compradores, en otras palabras, decisiones de los gobernantes del mercado.

La apropiación no sólo no está prohibida, sino que está supervisada y protegido por el estado siempre que obtenga una posición imperiosa en el mercado mediante de la competencia legal y legal. En otras palabras, los monopolios adquiridos legalmente están protegidos por la libre empresa.

Por el lado empresarial, se prohíben dos tipos de conductas: el abuso de posición de dominio y las prácticas que limiten o restrinjan la libre competencia. Del lado del gobierno, se prohíbe la creación o promoción de los llamados monopolios legales, que es la única prohibición en el texto de la Constitución (...)"

Para sumergirnos en nuestro tema principal, primero debemos analizar qué entendemos por dominancia, y es que el Decreto 1034 establece los parámetros que determinan su existencia. En consecuencia, las Secciones 7.1 y 7.2 de la Ley de Conducta Anticompetitiva disponen lo siguiente:

7.1. Es comprensible que cuando una entidad económica tiene el potencial de restringir, influir o distorsionar sustancialmente de índole de oferta y demanda del mercado en ausencia de sus contrincantes, proveedores o clientes, la entidad económica ocupará una posición dominante en el mercado. O en un futuro próximo, compensando las posibilidades anteriores debido a:

- (a) Una parte significativa del mercado relevante;
- (b) Las características de la oferta y la demanda de bienes o servicios.

- (c) El desarrollo tecnológico o servicio involucrado.
- (d) Acceso de competidores a financiamiento y fuentes de suministro y redes de distribución.
- (e) Existen barreras legales, económicas o estratégicas a la entrada.
- (f) La existencia y poder de negociación de proveedores, clientes o competidores.

7.2 La mera posesión de dominio no constituye un acto ilegal.

De ello observamos que necesitamos satisfacer ciertas características para atesorar y especular, así como características que deben ser elevadas para generar abuso de dominancia, exigiendo que para configurar dicha posición no haya sustituto de la mercancía, el proveedor del producto y/o el mercado debe tener nuevas restricciones Características de la entrada del competidor. Este modelo es plenamente exigible en su ausencia, y no puede configurar la conceptualización de la escasez de mercancías, y con ello el delito de acaparamiento o especulación.

### **Bases Conceptuales**

#### **Acaparamiento**

Zorrilla y Méndez (1987) definen el acaparamiento como aquella praxis hacia una función de monopólica la cual sustenta sus bases en elevar los precios de los bienes deteniendo su venta u oferta.

#### **Especulador**

En palabras de MytripleA (s.f), se denomina especulador a aquel sujeto que vende o compra objetos con la esperanza de que estos a corto plazo incrementen su precio para de esta manera beneficiarse, congelando en el tiempo la dispensa de los mismos.

## Delito

Conforme a Silva (2004) establece como delito a cualquier práctica que quebrante las leyes penales de un estado actuado contrariamente a las prohibiciones o a los mandatos, causando daños hacia el Estado u a otros.

## Ley

Diez (1988) menciona que la ley en su aspecto más formal es aquel acto que nace de un determinado órgano o complejo orgánico pudiendo ser el parlamento o ente junto al líder de estado de una nación.

## Pena

Según el Diccionario de Google (s.f) la pena es aquella sanción que el estado a través de una autoridad ejecuta sobre un ciudadano responsable de quebrantar las leyes establecidas en una sociedad.

## Monopolio

En palabras de Pindyck y Rubinfeld (2005) un monopolio existe cuando una empresa posee la única producción de un bien o servicio, dada la exagerada diferenciación que existe con otras empresas o por la limitación de entrada de estas al mercado.

## Libre Mercado

Smith (1776), el cual sostenía que una libre competencia hace funcionar mejor la economía, dado que los problemas que generan las leyes o contradicciones del mercado, se solucionan a través de lo que él denominaba “la mano invisible” del sistema.

## Legislador

Sistema de Información Legislativa Del Gobierno de México (s.f.) El legislador es quien genera las leyes que mantienen un orden y armonía dentro de una sociedad, pudiendo ser parlamentarios, diputados, senadores, entre otros.

## Justicia

Según Mouffe (1999) al referirse a justicia, hace mención a la búsqueda de principios que logren la libertad e igualdad en la sociedad a través de un sistema de cooperación entre los ciudadanos de una nación, los cuales sean libre e iguales

## Intervención

Según Ossorio (2022) enmarca a la intervención como aquel acto de intervenir en algún hecho o asunto, con la finalidad de ordenar, dirigir o autorizar a otros.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **Tipo y diseño de investigación**

En palabras de Escudero y Cortez (2018) la investigación cualitativa es aquella en la cual se analizan los fenómenos a través de registros narrados, evitando la cuantificación, utilizando de esta manera técnicas tales como vigilancia o entrevistas no estructuradas. De esta manera las investigaciones cualitativas buscan examinar las realidades en su aspecto más puro.

#### **Tipo de estudio**

Tipo Básica. Las investigación Teóricas o Puras, son aquellas que solo desarrollan bases a través de teorías, sin enfocarse en la finalidad práctica. Este tipo de investigaciones buscan ahondar los preceptos de alguna materia, siendo su punto inicial el estudio de los hechos o fenómenos (Escudero y Cortez, 2018).

#### **Diseño de investigación**

Teoría Fundamentada: Es aquella teoría que justifica su importancia en el acopio de información generando un vínculo con el análisis y el analizador, para de esta manera poder obtener una teoría contrastable con los datos recolectados (Gaete, 2014).

#### **Escenario de estudio**

Al respecto tenemos que, el escenario de estudio es aquel ámbito espacial en el cual se realizará un estudio (Munarriz, 1992).

La presente investigación se desarrolló en el Distrito de Ica, pero tendrá un alcance a nivel nacional por los resultados.

#### **Participantes**

La investigación tomó en cuenta a siete expertos en la materia contando entre abogados litigantes en penal, abogados en derecho empresarial, fiscales, los cuales participaron activamente en las entrevistas y con su experiencia y trayectoria aportaron al enriquecimiento de la presente.

Así mismo se utilizaron como bases legales las siguientes normas:

---

### **Cuadro de Normas**

---

1	Constitución política del Perú de 1993
2	Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal
3	Decreto Legislativo N° 1034 - Ley De Represión de Conductas Anticompetitivas
4	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

#### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se utilizó en la presente investigación es la entrevista, la cual debe tener una duración de más de cinco minutos, siendo que el examinador llevará a cabo la entrevista realizando preguntas abiertas a sus entrevistados los cuales generan sus respuestas en base a su criterio y expertiz. (Galán et. al, 2016).

El instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista de tipo semiestructurada, en la cual se formularon preguntas abiertas en un formulario, siendo que estas fueron consultadas a los participantes con el fin de poder recolectar la información necesaria para poder sustentar el trabajo de investigación.

#### **Procedimiento**

A manera de inicio se buscó identificar a los partícipes de la investigación, siendo que para la presente fueron 06 entre abogados expertos en materia penal y empresarial así como fiscales, con quienes se coordinó una reunión las cuales fueron llevadas de manera presencial y a través del uso de plataformas digitales como son la plataforma Zoom y la plataforma Google Meet, en dichas reuniones se le comentó los detalles de la investigación así como su autorización para poder realizarse la misma, seguidamente se les realizaron preguntas que guardaron relación con nuestras categorías y subcategorías señaladas en párrafos anteriores. A su vez se utilizó el estudio de las teorías de: La mano invisible, Teoría del Análisis Económico y la Teoría de los derechos fundamentales.

#### **Rigor científico**

En palabras de Hernandez et. al (2014) se entiende por rigor científico a la conexión que se debe tener y poder ser apreciada entre una teoría con la investigación, la cual debe realizarse en un marco válido, coherente, fundamentado y creíble otorgando confiabilidad a la misma.

### **Método de análisis de datos**

El análisis de la información recabada y de los resultados de esta se trabajó tomando como referencia el modelo hermenéutico, entendiéndose según Zuñiga (2005) como la habilidad del investigador para poder encontrar la verdadera naturaleza de un texto a través de su interpretación y es que así mismo para Ricoeur (2006) la hermenéutica la letra manifiesta eternamente lo narrado.

Siendo que, a través de este método de análisis de datos, se nos permitió clasificar la información obtenida para poder exponerla, a su vez como se realizó la presente a través de un enfoque cualitativo no existió la necesidad de analizar datos numéricos o estadísticos.

### **Aspectos Éticos**

En la presente investigación, se comunicó a los participantes solicitándoles su participación a la presente, manteniendo siempre el compromiso de respetar la autoría de sus comentarios la cual se mantendrá de manera verídica, respetando su opinión y comunicándoles que sus respuestas solo serán utilizadas para la presente, asimismo se utilizaron las normas APA con la finalidad de mantener el respecto hacia las personas que citamos, comprometiéndonos con su autoría.

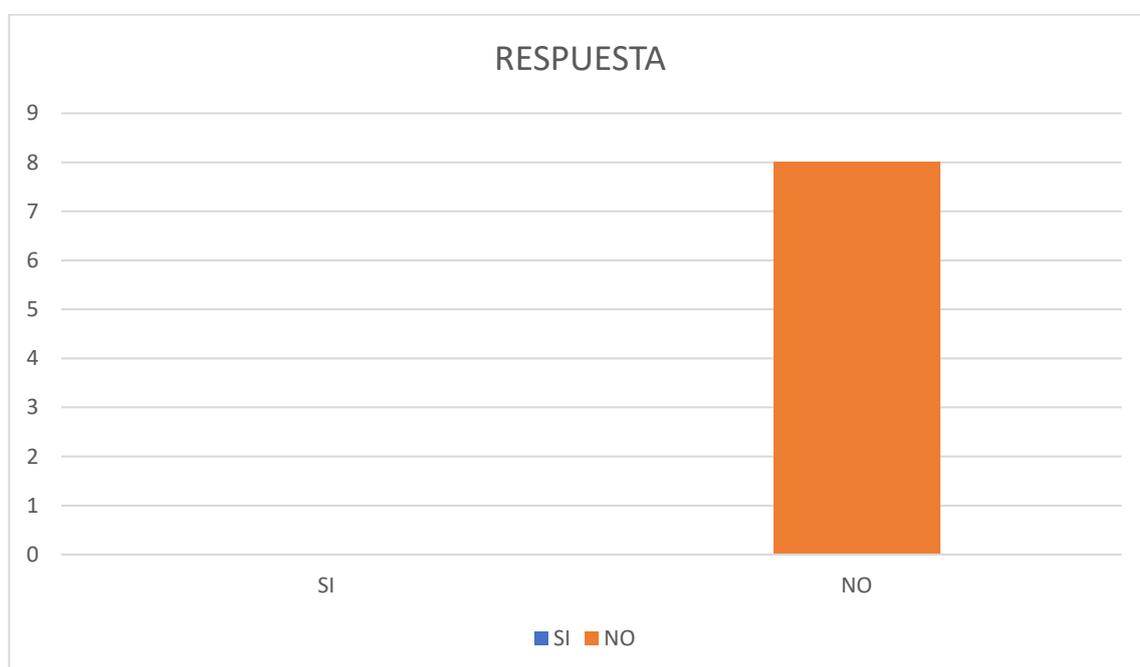
#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al respecto se desarrolló la discusión de resultados usando la técnica de triangulación, para ello se inició con el objetivo específico uno, siendo que se utilizó los antecedentes de investigación, juicio de expertos y teorías.

##### OBJETIVO GENERAL

**Figura 1.**

*¿Cree que los delitos de acaparamiento y especulación son funcionales y prácticos en su aplicación? ¿Por qué?*



##### ANÁLISIS Y APORTE

Comenzando con el objetivo general, las respuestas obtenidas por los expertos al igual que la información obtenida en el marco teórico, para la persona 01 el delito de acaparamiento y el delito de especulación de producto de primera necesidad en estado de emergencia, no tienen una aplicación de sanciones punitivas prácticas debido a que es una ley penal de referencia, coincidiendo con la persona n°02 expresa que es una norma delictiva en blanco, ya que los errores abundan, cabe precisar que los tipos de delitos tienen lugar en el medio en que vivimos, pero no se puede aplicar porque especifica una lista de bienes y servicios,

pero no el precio de esos bienes porque nuestra constitución política del Perú establece una economía de mercado libre dominada por la oferta y la demanda.

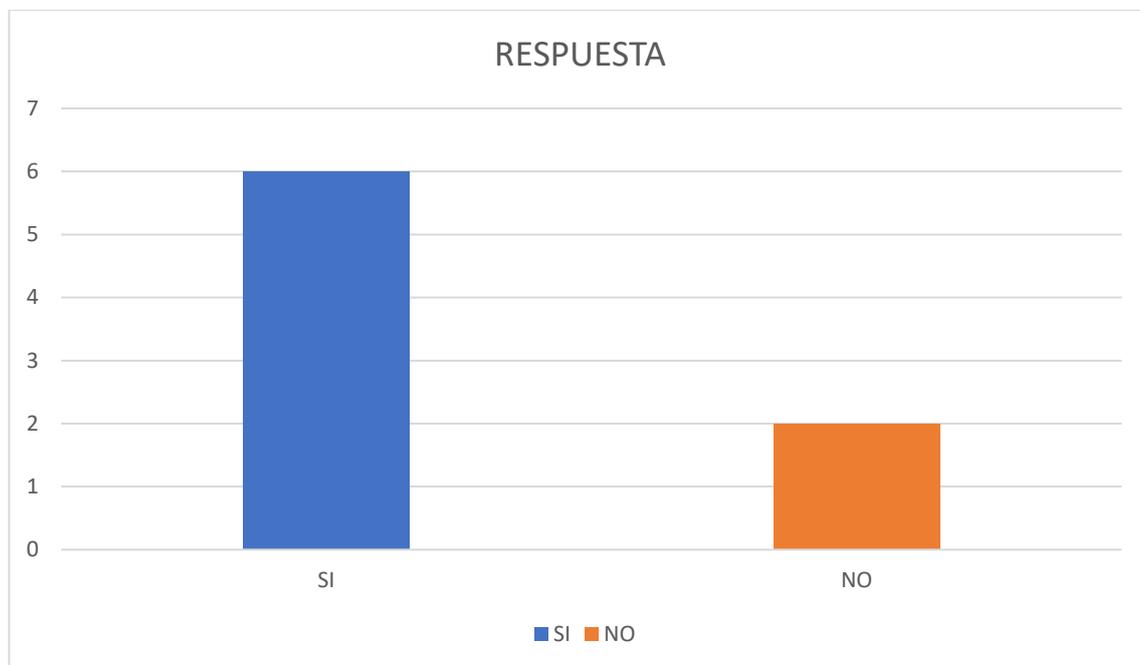
Es por ello que se menciona que debe el derecho penal intervenir activamente en estos casos, la intervención que se pretendería sancionar debería estar a cargo del derecho administrativo, como han venido practicando tales disciplinas, asimismo al no existir una vinculación con la realidad actual de nuestro estado, conlleva nuevamente a la conclusión que dicha norma no tenga practicidad alguna y no puedan ser ejecutables, por otro lado para la persona 04 es necesario una regulación correcta de estos delitos, ya que nos encontramos en una situación de estado emergencia donde existe la restricción de otros derechos, es por ende el Estado debe asegurar que las investigaciones sobre estas conductas sean efectivas y se aprueben elementos de convicción necesarios para que puedan ser sancionable.

Estos resultados guardan relación con lo que sustentan González (2016) y Rojas (2017), en sus trabajos de investigación los cuales concluyen que el papel del estado es establecer normas que puedan ser prácticas para la problemática, precisando que debe existir una investigación adecuada al momento de reglamentar, no creando normas sin practicidad, Concluyendo que el estado ha reglamentado los delitos de acaparamiento y especulación de una forma incompetente que no permite su correcta aplicación. Concordante con La Teoría De Los Derechos Fundamentales, Rubio (2012) la cual expresa que el nacimiento de los derechos está íntimamente relacionado con la Constitución Política del Perú, y si bien estos están legislados por normas, este no es un requisito esencial para su propia consideración y puede ser afirmado ante el legislador, lo que a su vez sugiere que a pesar de la existencia de leyes no estrictamente relacionadas a los derechos humanos o los derechos fundamentales, que deben ser tratados y protegidos por igual como fundamentales, muestran que la especulación y el acaparamiento son claras violaciones de derechos fundamentales como la vida y la salud estipulados en nuestra carta magna.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Figura 2.**

*¿Cree que el verdadero objeto de protección de los delitos de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores? ¿Por qué?*



### ANÁLISIS Y APORTE

Para lo cual tenemos que al desarrollar el objetivo específico 1, ante el juicio de expertos, las personas 3,5 y 6 refieren que la norma busca efectivamente proteger los intereses de los consumidores dado que los primeros individuos afectados son “ellos” los consumidores, los cuales ante una situación de estado de emergencia buscan satisfacer necesidades básicas a través de productos de primera necesidad, productos indispensables en esas situaciones que ante dichas conductas, se dificulta el correcto acceso a los mismos así como el correcto funcionamiento del mercado

Sin embargo, aunado a eso la persona 4 menciona que más que una protección a los intereses de los consumidores, se debería realizar el enfoque hacia un derecho de consumidores frente a un abuso por parte de los vendedores o comerciantes, como se pudo apreciar en épocas de pandemia los cuales

acaparaban o especulaban con los productos tanto normales como los considerados de primera necesidad.

Así mismo la persona 2 refiere que la norma también trata de proteger el orden económico como bien legítimo dado que la protección se realiza al interés económico de los consumidores los cuales se ven afectados, siendo que podemos observar una lesión a sus derechos como lo son los de la salud o su integridad, entendiéndose que los escasos que generan estas prácticas ponen en peligro la vida de los ciudadanos, derechos que son fundamentales y están protegidos en nuestra carta magna. Un enfoque semejante es el de Rubio (2012) con la Teoría de los Derechos Fundamentales, quien menciona que estos derechos emanan de las constituciones de los estados y aun cuando la legislación del mismo los trate o legisle, estos derechos tienen valor propio, por lo que de allí se desprende su denominación de “fundamentales” y la protección que merita de ellos, tomando como clara referencia la protección a los derechos fundamentales como la vida, la salud, el libre desarrollo (personal o económico) entre otros, los cuales claramente se ven vulnerados por las conductas de acaparamiento y especulación.

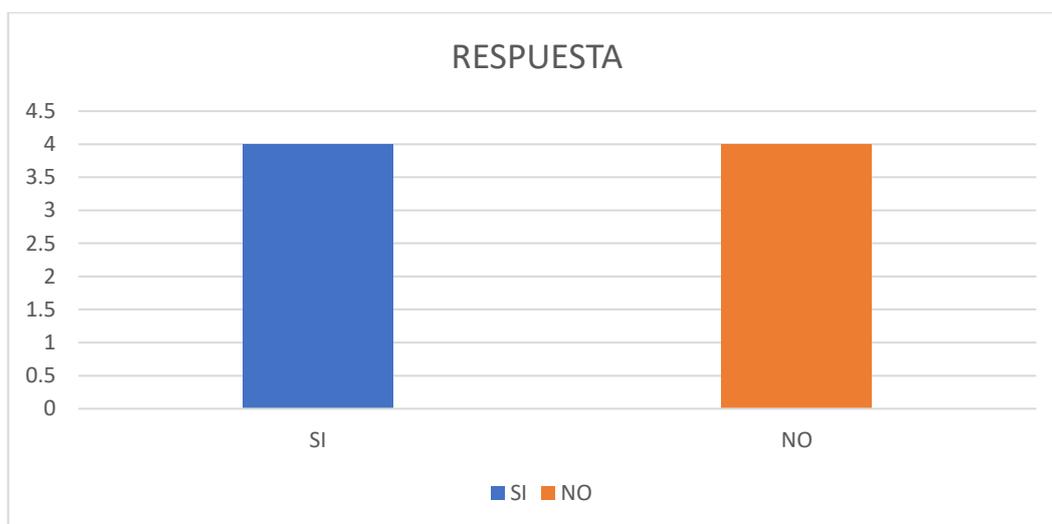
Y con relación a los antecedentes encontramos que en la investigación de Caceres (2019) concluyó que las farmacias en el Perú incrementaron los precios de los productos, generando perjuicio a los ciudadanos, dado que ante prácticas especuladoras, la oferta y dispensa de fármacos se redujo abruptamente, existiendo una clara afectación a derechos fundamentales como la vida y salud de los ciudadanos, en ese sentido Yopla (2017) en su investigación también concluyó que existió afectación a los derechos de los consumidores, tanto a nivel económico como a nivel fundamental como es el derecho de la Salud y la Vida, dando que menciona la existencia de monopolios farmacéuticos los cuales manejan a su antojo el stock de productos, acaparándolos y especulando con ellos para luego establecer precios que en muchos casos los consumidores no pueden costear. Sin embargo, aun con todo ello, la legislación actual no permite que se pueda sancionar punitivamente dichas conductas, es por ello que, si bien los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad protegen los intereses de los consumidores, esto solo queda en el papel dado que al momento

de poder ejecutar sanciones y de esa manera efectivizar la protección que se pretende dar, no se obtiene ningún resultado favorable.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

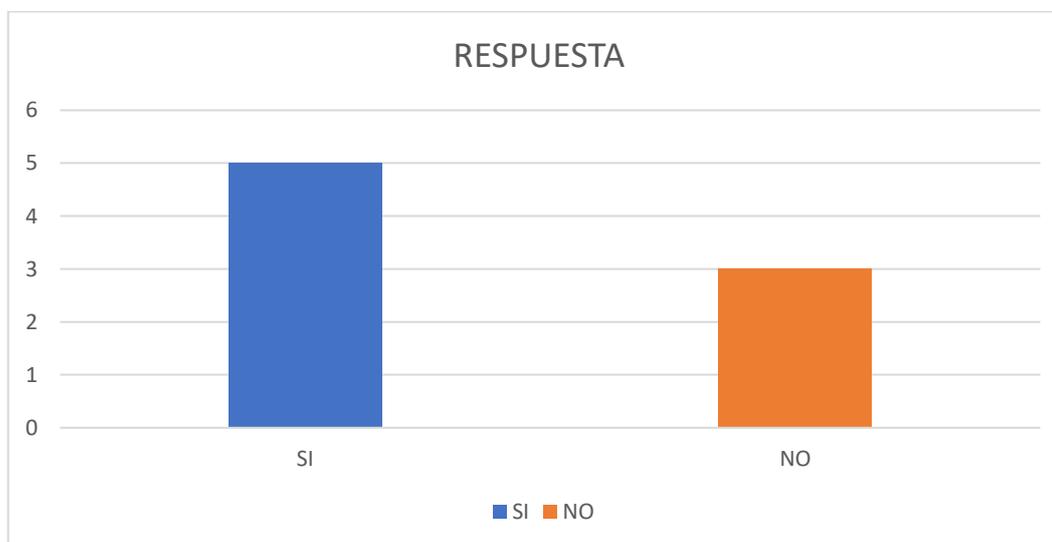
**Figura 3.**

*¿Cree que es posible modificar la legislación existente sobre el delito de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad? ¿Por qué?*



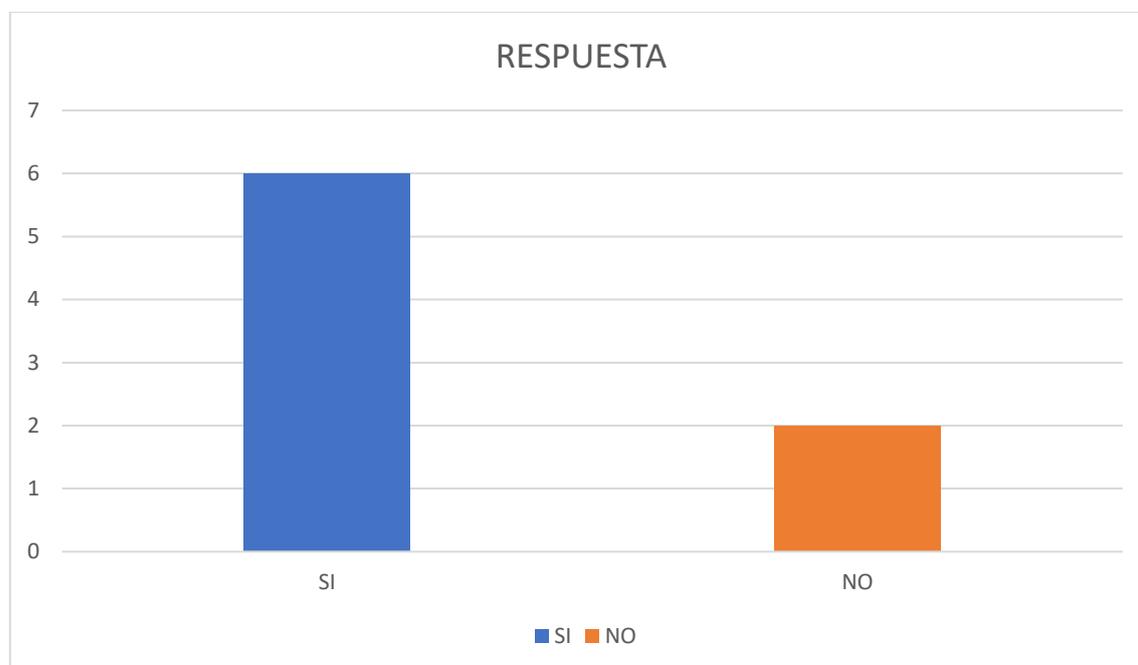
**Figura 4.**

*¿Considera que los delitos de acaparamiento y especulación de precios, bajo el estado de emergencia constituyen restricciones a la propiedad y los negocios en el Distrito de Ica? ¿Por qué?*



**Figura 5.**

*¿Cree que el acaparamiento y la especulación de precios amenazan la diversificación económica, a razón que la economía de nuestra población funciona teniendo en cuenta los ejes de propiedades y el comercio? ¿Por qué?*



### **ANÁLISIS Y APORTE**

Continuando con el segundo objetivo específico, es por la pandemia a causa COVID- 19 que sale a relucir una crisis económica no antes vista, debido al aumento de precios y el acaparamiento en artículos necesarios para salvaguardar el bienestar de las personas, en ese orden de ideas tenemos la a la Teoría De Mano Invisible, del economista Smith (1776) el cual expresa que desde una perspectiva política o incluso gubernamental, debe existir una mínima intervención estatal, por lo que carecerían las normas en el sector del mercado ya que este se basa en la libre economía de mercado lo cual es concordante con nuestra actual carta magna, permitiendo a los sujetos económicos el autocontrol a través de acciones automáticas, compensando de diversas formas el abandono del Estado en este sector, por lo que resulta positiva la no intervención estatal dado que existe una mano autorreguladora de los mercados los cuales sostienen el equilibrio y evaden crisis, el mercado puede regularse a sí mismo porque la economía se sustenta por la demanda de bienes y servicios los cuales consumen los ciudadanos.

Concordante con la Teoría Del Análisis Económico Del Derecho, Coase (1960) expresa que la legislación afecta directamente en cómo los ciudadanos generan o pierden riquezas, y como a su vez esta afecta a su distribución, asimismo precisa que los ciudadanos obedecen a las normas del sistema económico que son dictadas, En las entrevistas realizadas a los expertos En este caso, la regulación estatal de las entidades económicas del mercado protege a que las empresas no aumenten los precios de los bienes y servicios esenciales en respuesta a las crisis de salud, por lo que el gobierno, mediante de sus múltiples organismos, debe garantizar la protección integralmente a los consumidores y priorizando los derechos fundamentales a las personas, agregando que el gobierno, como la entidad reguladora conductual que equilibra el bienestar social tiene la responsabilidad de asegurar que estas políticas implementadas sean efectivas frente a cualquier crisis y que ayuden a solucionar conflictos de intereses.

Ante el juicio de los expertos, según la persona 02 nuestro sistema económico se rige bajo nuestra la constitución política del Perú, por ende, resulta contradictorio los delitos de acaparamiento y de especulación debido a que son normas formales, las cuales hasta el momento en el distrito de Ica no se han visto aplicadas, por lo cual sugiere una modificación para que estas normas puedan ser reales y ejecutables, sin limitar la economía. Por otro lado, el experto persona N°04 señala que existió una modificatoria la ley N° 31040 la cual modifíco y derogo tanto artículos penales como artículos del código del consumidor, sin embargo, no se obtuvo ningún resultado ya que estamos frente a una ley que tiene vacíos legales. Por la situación que estamos pasando debido a la pandemia, es deber del estado obtener el bien social, no sólo es necesario salvaguardar los intereses del capital, sino también salvaguardar fundamentalmente la persona, sus derechos fundamentales y la dignidad que es el fin supremo de nuestra sociedad.

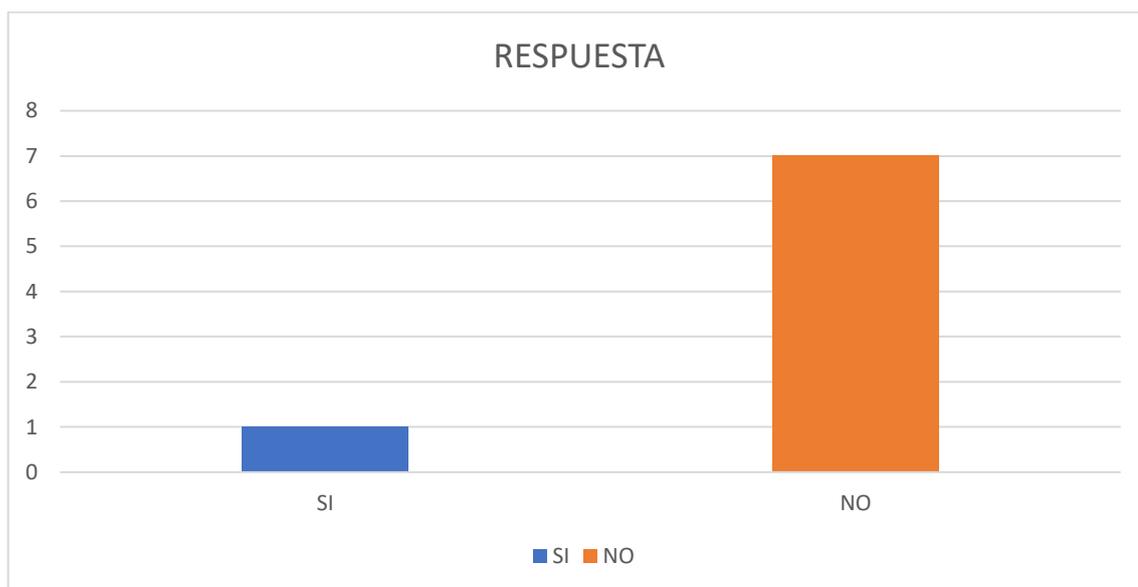
La pandemia ha demostrado que estas conductas ilícitas no han sido sancionadas generando perjuicio en los habitantes, debido al alza de precios o los escasos de productos, a todo ello para persona n° 07 el estado debería implementar sanciones administrativas a través de multas severas a las empresas, al aplicar este método ya sería irrelevante constituir el acaparamiento y la especulación como delitos penales, lo adecuado sería implementar el lado administrativo sancionador

para combatir estas malas prácticas, teniendo en consideración que al ser delitos penales atentan limitando la economía de los comercializadores, teniendo en cuenta que nos encontramos en una economía de mercado libre, Morillas (2020), quien menciona que debe haber lineamientos para controlar la especulación donde no solo estemos en estado de emergencia. ya que es necesario proteger la economía del comprador y el mercado del proveedor libres de prácticas que dañan el mercado, ya que las normas penales solo establecen controles sobre la especulación en el con texto del COVID, tanto como para la persona n° 5 y 6, el estado debería realizar a través de sus organismos seguimientos a las empresas evaluando el funcionamiento de sus ventas, que las cuales no afecten al bienestar social. Para la persona N° 03 estos delitos atentan contra el pluralismo económico debido a la inflación de precios y los escasos de productos restringe la posibilidad de conseguir productos de la canasta básica y medicamentos, siendo solo accesibles para las personas que cuentan con recursos económicos. El acaparamiento y la especulación han ocasionado perjuicio tanto como para los comerciantes formales, honestos como para los consumidores, de lo cual se apreció como consumidores a fin salvaguardar su vida o la de un familiar vendieron sus propiedades no teniendo otra alternativa con la finalidad de obtener un medicamento o producto de primera necesidad en esos momentos, apreciándose una clara afectación a derechos fundamentales así como al orden económico, de la misma manera se observó como los comerciantes se vieron afectados teniendo que cerrar sus empresas lo cuales eran sustentos económicos para ellos y un avance para el país.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

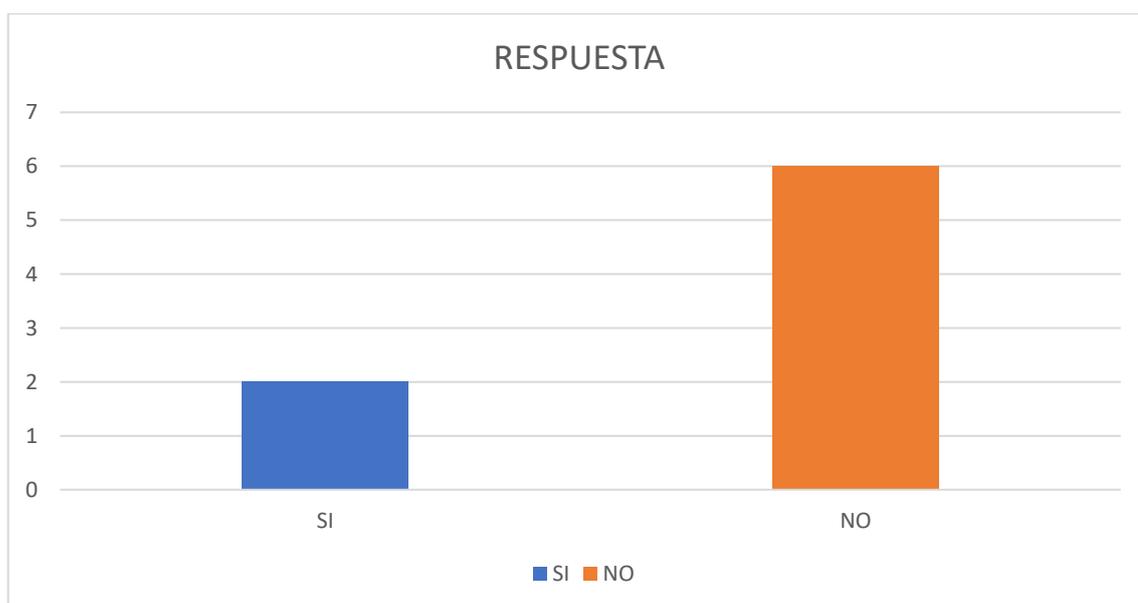
**Figura 6.**

*¿Cree que el gobierno peruano podría ajustar los precios de las empresas como una solución al acaparamiento y la especulación de precios cuando la economía social de mercado enfrenta una crisis pandémica? ¿Por qué?*



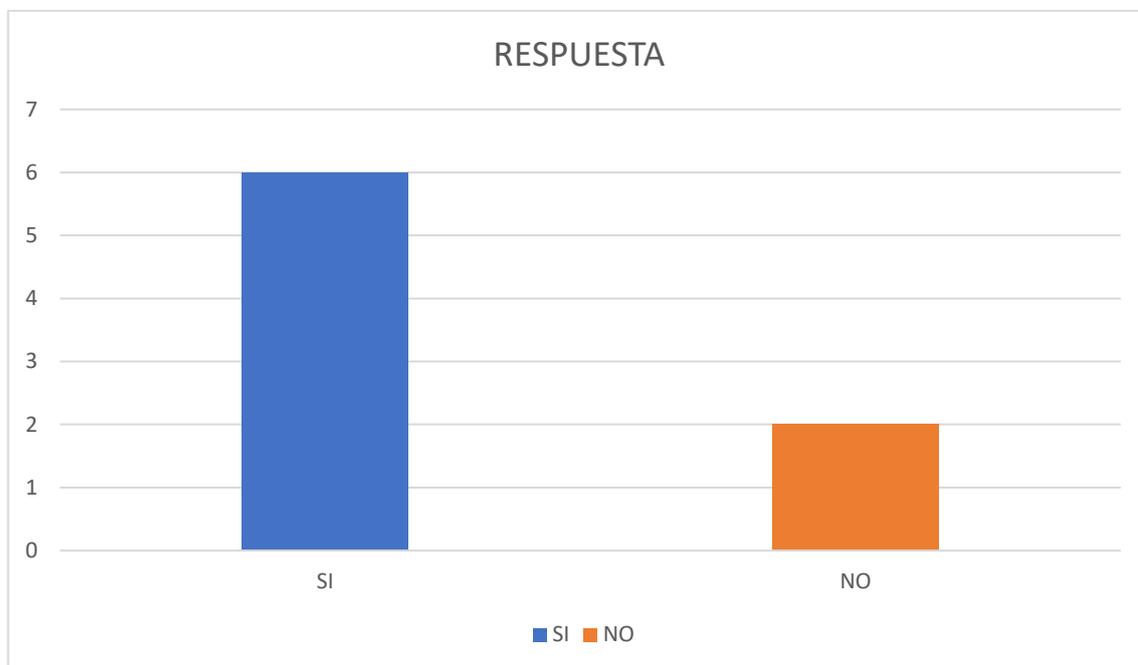
**Figura 7.**

*¿Cree que es necesario que Perú tenga una lista oficial de productos básicos en un estado de emergencia? ¿Por qué?*



**Figura 8.**

*¿Cree usted que los ciudadanos de Ica pueden verse perjudicados frente a una lista oficial de necesidades bajo el estado de emergencia? ¿Por qué?*



### **ANÁLISIS Y APORTE**

Culminando con el objetivo específico tres, encontramos que tomando en cuenta nuestros antecedentes, según Gonzales (2016) concluyo en su investigación que si bien las conductas de acaparamiento y especulación de precios están tipificadas, no se pueden aplicar sanciones siendo una de las razones la falta de un correcto estudio de la problemática, así como la falta de una articulación de los entes encargados en la investigación de los hechos, de lo cual solo se genera nueva normativa con penas mas severas que no pueden ser aplicadas, de la misma manera Morillas (2020) refiere que debería establecerse normativa para poder controlar estas conductas, sin embargo no solo en un contexto de estados de emergencia si no también en situaciones normales, todo esto fluye a una clara idea y es que existe la necesidad de poder proteger la economía de los ciudadanos, así como la libre competencia de los vendedores de distintos productos tanto en situaciones normales como en estados de emergencia frente a estas conductas lesivas para los mercados.

Tomando a su vez la guía de análisis documental encontramos a la Ley 31040 (2020), ley que de su revisión apreciamos que no es aplicable, llamándola en palabras de algunos de nuestros expertos, como ley en blanco dada su baja o nula efectividad y aplicabilidad y es que posee definiciones que dejan puerta abierta a la interpretación, alejándose de el tecnicismo que debe tener y requiere el tema en cuestión, dentro de los cuales tenemos por ejemplo la mención a bienes y servicios, rangos que no están establecidos ni tampoco se describe a cuales se refiere, restándole como se mencionó líneas arriba, funcionalidad a la norma, teniendo en consideración que esta ley modifico el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, en lo correspondiente a los tipos penales que se estudiaron.

Igualmente se analizó que estos tipos penales caen en la necesidad de que el sujeto activo efectúe la acción o conducta, por lo cual deviene en necesaria la corroboración de los hechos, siendo un tipo penal de resultados, por lo tanto actualmente unos tipos penales inaplicables e ineficaces.

Por parte del juicio de expertos tenemos que para las personas 2, 3 y 5 mencionan que los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estado de emergencia no han podido ser aplicados y devienen en ineficaces dado que no existe alguna sentencia condenatoria por esos delitos, así mismo refieren que las autoridades no deberían solo buscar penalizar todo tipo de conductas, si no establecer políticas públicas enfocadas en la ciudadanía para que ellos entiendan la magnitud del problema, los derechos que se vulneran y las dificultades que emanan de sus actos, en ese mismo orden de ideas la persona 6 da como alternativa ante estas prácticas un sistema enfocado en sanciones administrativas a través de multas, aunado a su posición la persona 1 refiere que debería fortalecerse el área administrativa y tener o enfocar el derecho penal como ultima ratio.

Asu vez la persona 6 refiere que se deberían aplicar estrategias tomando como ejemplo el caso de las empresas que fueron beneficiadas con el programa Reactiva Perú, las cuales obtuvieron un apoyo del estado y de esta manera deberían ser recíprocos con la población, no ejerciendo posiciones de poder sobre distintos productos o practicando actos dañinos a la economía y el mercado

peruano, para lo cual se podría realizar un seguimiento y control a sus ventas a fin de determinar una posible practica de acaparamiento y especulación.

## V. CONCLUSIONES

- Las conductas de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia son inaplicables de sancionar punitivamente a razón de que el estado no reglamento correctamente estos tipos penales, dejando una norma la cual transgrede los principios de legalidad y tipicidad.

- Los tipos penales de acaparamiento y especulación regulados en el código penal en los artículos 233° y 234° respectivamente, los cuales fueron actualizados en el 2020 no son eficaces ni efectivos, dado que del análisis realizado se observa la necesidad de la actuación de una “autoridad administrativa” la cual debió establecer una lista de bienes y servicios esenciales, sin embargo, hasta la fecha no se ha podido determinar sobre que ente recaería dicha competencia.

- Así mismo, los tipos penales materia de estudio no guardan armonía con nuestra constitución, en lo referente a la política económica constitucional que fue instaurada bajo la consigna de economía social de mercado, a su vez la falta de cooperación entre las autoridades administrativas y la autoridad penal, la cual deviene de una falta de estudio previo a la emisión de las normas que regulan dichos tipos.

- Los delitos de acaparamiento y especulación son inaplicables punitivamente siendo reflejo de ello que a la fecha no existe resolución condenatoria de algún tipo sancionando dichas conductas, por lo que se debería considerar la posibilidad de sancionar dichas conductas a través de medios administrativos en un primer momento.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- El Poder ejecutivo debe impulsar la colaboración entre Indecopi y la fiscalía a fin de que se pueda determinar cuándo debe actuar cada entidad, estableciendo un orden de acción siendo que la sanción administrativa debe aplicarse primero y en ultima ratio la sanción penal.
  
- Se deben propiciar políticas públicas que sensibilicen a la población en general respecto a estas conductas las cuales actuarían como apoyo al cumplimiento de las normas.
  
- El estado debe utilizar mecanismos tecnológicos que puedan ayudar a los consumidores a mantenerse informados respecto a cuales son los precios de los productos de primera necesidad en estados de emergencia, no estableciendo un control de precios, pero si una lista con rangos que pueden alcanzar los mismos para de esta manera ayudar con la autorregulación del mercado no yendo en contra del modelo económico que nuestra constitución establece.

## REFERENCIAS

Ricoeur, P. (2006). Teoría de la interpretación: discurso y excedente de sentido. México: Siglo XXI editores.

Zúñiga, G. (2005). Diccionario Filosófico Nika. Bogotá: Nika Editorial.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Colombia: McGraw Hill.

Galán, F., Herrera, D., Ballestin, M., Garces, E., Salas, E. (2016). La entrevista como estrategia de aprendizaje en la evaluación por los alumnos. [https://publicaciones.unirioja.es/catalogo/online/CIFETS\\_2016/Monografia/pdf/TC410.pdf](https://publicaciones.unirioja.es/catalogo/online/CIFETS_2016/Monografia/pdf/TC410.pdf)

Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa [Presentación de paper]. Jornadas de Metodología de Investigación Educativa - Metodología educativa I. Coruña, España <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Ciencia, Docencia y Tecnología, XXV (48), 149-172. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>

Escudero, C., Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH Ecuador. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Rubio, F. (2012). La forma de poder. Estudios sobre la Constitución. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Coase, H. (1960). El problema del costo social. La revista de derecho y economía

Smith, A. (1776). Una investigación sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones. México. D.F: Fondo de Cultura Económica.

Cáceres, F. (2019). Monopolio en el sector farmacias en el Perú y su repercusión sobre el Derecho Fundamental a la Salud. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Morillas, M. (2020). Criterios de regulación de la especulación en situaciones de normalidad en sede administrativa en observancia del principio de mínima intervención. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo

Castillo, A. (2018). Protección penal de los derechos a la libertad de empresa, libre competencia y los derechos de los consumidores en el mercado de Gas Licuado de Petróleo. Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 08 de abril de 1991. (1991). (Perú).

Yopla, G. (2017). *Criterios de protección aplicables al ejercicio de la monopolización farmacéutica*, en defensa del consumidor en el Perú, Universidad Cesar Vallejo, Piura, Perú.

Rojas, J. (2017). *Financiarización agrícola en Colombia, acaparamiento de tierras y alteración de los precios como efectos de la especulación*, Universidad Santo Tomas, Bogotá, Colombia.

Marroquin .C, Arriaza V., Martinez A. (2017). *La Vulneración De Los Derechos De Los Consumidores Ante La Práctica Abusiva Del Proveedor En El Acaparamiento Del Frijol En El Municipio De San Salvador En El Año 2014*, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.

González, S. (2016). Las sanciones penales en atención a los delitos graves establecidos en el decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de precios justos. Venezuela: Universidad de Carabobo.

Kaldor, N. (1954) The Relation of Economic Growth and Cyclical Fluctuations. The Economic Journal. 253(64),53–71, <https://doi.org/10.2307/2227090>

Jaramillo, C. (2017). 2a Disquisición Sobre La Verdad, La Justicia, La Libertad Y Los Derechos Humanos. Palibrio, Estados Unidos. <https://books.google.com.pe/books?id=BzFDDwAAQBAJ&lpg=PP1&pg=PP1#v=onepage&q&f=false>

**ANEXOS**

### Matriz de operacionalización de Categorías

VARIANTES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>TIPOS PENALES ACAPARAMIENTO Y LA ESPECULACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.</p>	<p>La especulación y el acaparamiento consisten en el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen por objeto la obtención de un beneficio económico, basado en las fluctuaciones de los precios. Un especulador no busca disfrutar del bien que compra, sino beneficiarse de las fluctuaciones de su precio. En sentido extenso, toda forma de inversión es especulativa; sin embargo, se suele limitar el término a la inversión que no comporta ningún compromiso con la gestión de los bienes en los cuales tiene lugar, limitándose al movimiento de capitales. (García, N. 2010).</p>	<p>El acaparamiento consiste en el almacenamiento y retención de un producto, a la espera de que su precio suba, mientras que la especulación vendría a ser la exposición de venta de un artículo a un precio superior al común o fijado enfocándonos a los productos de primera necesidad en los estados de emergencia.</p>	<p>Delito de Acaparamientos Y Especulación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROTECCIÓN DEL TIPO PENAL</li> <li>• EFICIENCIA LEGISLATIVA</li> <li>• FUNCIÓN SOCIAL</li> </ul>
			<p>Productos de primera necesidad Estado de Emergencia Sanitaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PATRIMONIO PERSONAL</li> <li>• ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA</li> </ul>
<p>INAPLICACIÓN DE SANCIONES PUNITIVAS</p>	<p>Carece de sentido prohibir dichas conductas, no solo pueden no ser perjudiciales, sino que, incluso, cuando son consecuencia de las preferencias informadas de los consumidores (es decir de las decisiones de los soberanos del mercado) son beneficiosos. Y es que estas conductas solo no están prohibidas, sino que mientras que la posición de dominio en el mercado sea adquirida por la vía de una legal y legítima competencia, está tutelada y protegida por el Estado. En otras palabras, estas conductas legítimamente adquiridas están protegidas por la libertad de empresa. (Bullard, A. 2012).</p>	<p>Existe una inaplicación de sanción a dichas conductas cuando el estado se ve en la incapacidad de ejercer su potestad sancionadora y es que para ello tendría que regular una red de aspectos, tales como control de precios, interconexión entre instituciones y el más importante de todos, una modificación a la constitución</p>	<p>Imposibilidad De Sanción</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• POLÍTICA ECONÓMICA DEL PAÍS</li> <li>• PLURALISMO ECONÓMICO</li> <li>• CONTROL DE PRECIOS</li> </ul>

## Guía de Análisis Documental

N°	Dispositivo legal	Descripción de la Norma	Datos de la Norma	Relevancia	Análisis
<b>MODIFICA – CÓDIGO PENAL - INDECOPI</b>					
01	Ley N° 31040	Ley que modifica el código penal Y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración	28 de agosto del 2020	Esta ley realizó diversas modificaciones en nuestra normativa penal y en lo que respecta a la protección y defensa de los consumidores, así mismo agrego delitos tales como el de "Abuso de poder económico", cabe resaltar que esta ley fue aprobada por insistencia a razón que el ejecutivo la observó el 02 de julio del 2020 por ir en contra de una correcta tipificación.	<p><b>Artículo 233-Acaparamiento</b>  <b>Apreciación</b>                      Producir o conducir a una consecuencia, que, a los resultados del acaparamiento, debe ser la insuficiencia de bienes y servicios indispensables para la supervivencia o salubridad de las personas. Estamos, pues, ante una infracción resultante, por tanto, si no se realiza el resultado deseado, nos encontramos ante Comportamiento atípico. Por otra parte, el desencadenar carencia sólo es punible penalmente si se lleva a cabo a través de la disminución de bienes o servicios vitales para la supervivencia o salubridad de las personas, o mediante el acaparamiento.</p> <p><b>Consideración</b>                      El delito bajo análisis requiere que el beneficiario sea solo un agente que cometió el hecho ilícito. De existir así, bajo el supuesto de que el tercero es el beneficiario, nos encontraremos ante un comportamiento atípico.</p> <p><b>Aspecto crítico</b>                      Se puede apreciar que estamos ante un derecho penal vacío, pues el término "bienes y servicios fundamentales" será conceptualizado por la jurisdicción administrativa correspondiente en cada sección de actividad económica. Así, por ejemplo, en el ámbito del sector salud, la R.M. N° 315-2020-MINSA aprueba la lista de necesidades para el manejo y tratamiento del Covid-19.</p> <p><b>Artículo 234- Especulación y Alteración de Pesos y Medidas</b>  <b>Apreciación</b>                      De acuerdo con la composición de este delito, sólo tienen el requisito de agentes los que producen, fabrican, proveen o comercializan los bienes y servicios cotidianos indispensables para la existencia o salubridad de una persona. La conducta prohibida incluye Agentes de producción, fabricantes, proveedores o comerciantes de bienes y servicios cotidianos fundamentales para la existencia o la salubridad de las personas, empleando prácticas ilegales que no se basan en la verdadera organización de costos o la actividad real del mercado para aumentar los precios de estos productos.</p> <p><b>Consideración</b>                      El tipo de delito requiere que el agente actúe en alguna de las siguientes situaciones: Aprovechar situaciones de alta demanda por emergencias, disturbios o desastres públicos. Es decir, si el precio de un bien o servicio esencial aumenta, pero no en el marco del escenario anterior, el comportamiento será atípico.</p> <p><b>Aspecto crítico</b>                      Dado que se trata de una trasgresión dolosa, es imprescindible que el agente se dé cuenta de que sus acciones ilícitas no se basan en un sistema de costos reales o correctos. el rendimiento del mercado. Es por la complicación de la redacción de un delito penal que puede dificultar mucha aplicación, ya que exige a todos los que producen, fabrican, proveen o empresarios, sin diferenciar ni tener en cuenta que pertenecemos a una economía mayoritariamente informal y de pequeñas empresas. Existe otro factor que dificulta la aplicación de tales delitos, y es la necesidad de acrecentar el costo de los bienes y servicios habituales, pero según el modelo nuestra carta magna de 1993 fue aprobada y los costos se basarán en la oferta y la demanda, en economía social de mercado. Por lo tanto, no contamos con un órgano administrativo que fije los precios de los bienes y servicios. Finalmente, si se comete un delito, resultará en una forma agravada del delito si los actos prohibidos se implementan en un estado de emergencia.</p>

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL/DERECHO COMPARADO.**

País	Legislación	Análisis de la Norma
<p style="text-align: center;"><b>COLOMBIA</b></p>	<p>El artículo 297: El artículo 297 del Código Penal consagra el delito de Acaparamiento, señalando que - él que acaparé o sustraiga por cualquier forma un producto o bien calificado como de primera necesidad por parte del Estado, superando la cuantía de 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, será sancionado con la pena principal de prisión de 48 a 108 meses, y multa que va de 26.66 a 300 SMLMV</p> <p>El artículo 298 del Código Penal establece el delito de Especulación, a través del cual, se sanciona al productor, fabricante o distribuidor masivo que ponga en venta artículo de primera necesidad a precios que excedan los valores que previamente haya fijado el Estado. Así, la pena principal de prisión será de 48 a 108 meses de prisión, y multa de 26.66 a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Ahora, cuando la especulación se produzca sobre un medicamento o algún dispositivo de uso médico, la pena se aumentará de 5 a 10 años de prisión, y multa de 40 a 1000 SMLMV.</p>	<p>Al respecto se observa una similitud a la legislación peruana, sin embargo esta normativa establece para el tipo de acaparamiento una cuantía que debe cumplirse a fin de que se configure el delito, así mismo establece para el tipo de especulación, que el estado posee una lista de bienes y montos fijados, lo cual es algo que hasta la fecha Colombia no tiene, dado que mediante la Resolución N° 000078 del 07 de abril del 2020 se estableció en el régimen colombiano una “lista de productos de primera necesidad” sin embargo solo fueron nombrados, mas no se establecieron que montos base podrían poseer dichos productos. Es por ello que hasta la fecha y donde se logró investigar, en Colombia no se ha sancionado penalmente estos tipos penales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ESPAÑA</b></p>	<p>ARTÍCULO 281.</p> <p>El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.</p>	<p>En esta articulado podemos observar a nuestro criterio una tipificación similar a la que poseemos, de la cual se desprende la necesidad de que el estado establezca un listado de bienes denominados de primera necesidad, así como un listado de precios oficiales, situación que en España fue criticada siempre por distintos ministros españoles, los que señalan que no se debería intervenir en los precios de los mercados y es que en ese país de hacerlo, se encontrarían vulnerando normas de la Unión Europea.</p>
<p style="text-align: center;"><b>BOLIVIA</b></p>	<p>Art. 226°. - (AGIO). El que procurare alzar o bajar el precio de las mercancías, salarios o valores</p>	<p>Al analizar la legislación boliviana encontramos una situación distinta dado que en esta tipificación el delito que denominan “Agio” es sumamente genérico, no</p>

	<p>negociables en el mercado o en la bolsa, mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o cualquier otro artificio fraudulento, incurrirá en privación de libertad de seis meses a tres años, agravándose en un tercio si se produjere cualquiera de estos efectos.</p> <p>Será sancionado con la misma pena, el que acaparare u ocultare mercancías provocando artificialmente la elevación de precios.</p>	<p>estableciendo una diferenciación entre los productos normales / productos de primera necesidad, no menciona la necesidad de un listado oficial de precios y bienes bajo el cual pueda establecerse una variación o mala praxis en el mercado, aunado a ello en el estado Boliviano en el año 2021, se gestó un conflicto social dado que el estado emitió un listado de precios oficiales, sin embargo dicho listado fue rechazado por el sector agropecuario del país dado que no les favorecía ni ayudaba a los campesinos y agricultores, solo les generaba perjuicios a razón que entorpecía sus negociaciones con las industrias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MÉXICO</b></p>	<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:</p> <p>a).- El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.</p> <p>b).- Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.</p> <p>c).- La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.</p>	<p>Al respecto encontramos en la legislación mexicana que si existe la mención expresa de “artículos de consumo necesario”, sin embargo también encontramos el mismo problema y es que al hacer esa mención se debe contar con una lista de bienes que se consideren necesarios y no solo eso, también con los precios que deberían tener dichos bienes, situación que en dicho estado sería imposible dado su política económica, pero ellos utilizaron una formula distinta a la penal, siendo que a través de su sistema administrativo aplicaron multas a las empresas que, luego de un riguroso seguimiento, se les detectó una anomalía en sus movimientos monetarios, y es que dichos desbalances fueron producto de conductas acaparadoras y especuladoras identificadas por el estado.</p>

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTADOS DE EMERGENCIA Y SU INAPLICABILIDAD PUNITIVA. ICA. 2020

VARIABLE	CATEGORIA	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
									RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
				Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
<b>ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTADOS DE EMERGENCIA</b>	Delito de Acaparamientos Y Especulación	Protección del tipo penal	¿Usted cree que el verdadero objeto de protección del delito de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores?						x		x		x		x			
		Eficiencia Legislativa	¿Considera usted que el delito de acaparamiento y el delito de especulación son funcionales y prácticos en su aplicación?						x		x		x		x			
		Función social	¿Considera usted que es posible realizar cambios a la legislación vigente referente a los delitos de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad?						x		x		x		x			
	Productos de primera necesidad Estado de Emergencia Sanitaria	Patrimonio Personal	¿Considera usted que el delito de acaparamiento y especulación de precios en estado de emergencia constituye un limite al ejercicio de propiedad y empresa en el Distrito de Ica?						x		x		x		x			
		Estado de Emergencia Sanitaria	¿Considera usted fundamental que el Perú cuente con una lista oficial, respecto de los bienes de primera necesidad en estados de emergencia?						x		x		x		x			

<b>INAPLICABILIDAD PUNITIVA</b>	<b>IMPOSIBILIDAD DE SANCION</b>	Política Económica del país	¿Considera usted que el Estado Peruano ante la crisis de la pandemia en el ejercicio de una economía social de mercado podría regular precios en los privados como solución al acaparamiento y especulación de precios?							x		x		x		x		
		Pluralismo económico	¿Considera usted que el delito de acaparamiento y especulación de precios atenta contra el pluralismo económico a razón de que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa?								x		x		x		x	
		Control de Precios	¿Considera usted que, ante una lista oficial de bienes de primera necesidad en estado de emergencia, se podría establecer una lista oficial de precios?								x		x		x		x	

ISABEL MEJIA URBAS  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL  
 EVALUADOR



VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

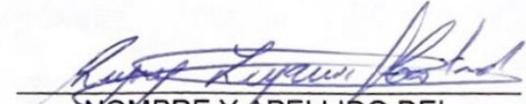
TÍTULO DE LA TESIS: ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTADOS DE EMERGENCIA Y SU INAPLICABILIDAD PUNITIVA. ICA. 2020

VARIABLE	CATEGORIA	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
									RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
				Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
<b>ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTADOS DE EMERGENCIA</b>	Delito de Acaparamientos Y Especulación	Protección del tipo penal	¿Usted cree que el verdadero objeto de protección del delito de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores?						x		x		x		x			
		Eficiencia Legislativa	¿Considera usted que el delito de acaparamiento y el delito de especulación son funcionales y prácticos en su aplicación?						x		x		x		x			
		Función social	¿Considera usted que es posible realizar cambios a la legislación vigente referente a los delitos de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad?						x		x		x		x			
	Productos de primera necesidad Estado de Emergencia Sanitaria	Patrimonio Personal	¿Considera usted que el delito de acaparamiento y especulación de precios en estado de emergencia constituye un límite al ejercicio de propiedad y empresa en el Distrito de Ica?						x		x		x		x			
		Estado de Emergencia Sanitaria	¿Considera usted fundamental que el Perú cuente con una lista oficial, respecto de los bienes de primera necesidad en estados de emergencia?						x		x		x		x			

**INAPLICABILIDAD PUNITIVA**

**IMPOSIBILIDAD DE SANCION**

Política Económica del país	¿Considera usted que el Estado Peruano ante la crisis de la pandemia en el ejercicio de una economía social de mercado podría regular precios en los privados como solución al acaparamiento y especulación de precios?								x		x		x		x		
Pluralismo económico	¿Considera usted que el delito de acaparamiento y especulación de precios atenta contra el pluralismo económico a razón de que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa?								x		x		x		x		
Control de Precios	¿Considera usted que, ante una lista oficial de bienes de primera necesidad en estado de emergencia, se podría establecer una lista oficial de precios?								x		x		x		x		

  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL  
 EVALUADOR

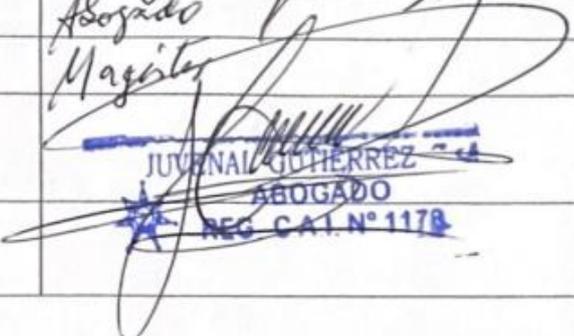
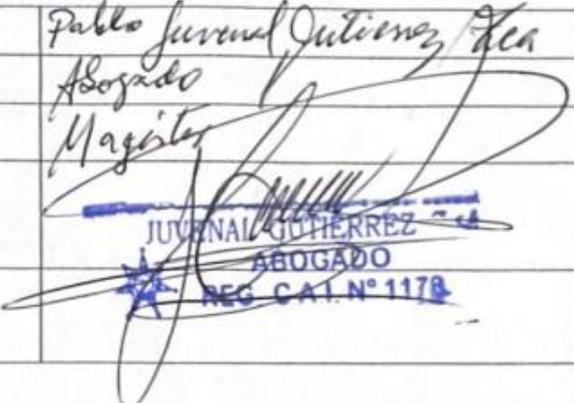
### GUIA DE ENTREVISTA

Usted ha sido invitado a participar en el presente estudio titulado "ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTADOS DE EMERGENCIA Y LA INAPLICACIÓN DE SANCIONES PUNITIVAS. ICA. 2020", la cual tiene como objetivo Determinar si Los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia si son inaplicables de sanciones punitivas en el distrito de Ica en el periodo 2020, por lo que requerimos su participación como experto en el campo, a razón de que su participación se efectúa como el desarrollo de una herramienta de recopilación de datos, por consiguiente, se incorporara a la presente investigación.

Nombres y Apellidos	Erick Fernando Hernandez Ascencio
Título Profesional	Abogado
Grado académico	Bachiller
Sello	Erick Fernando Hernandez Ascencio Fiscal Adjunto Provincial (P) Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Persona
Firma	

## GUIA DE ENTREVISTA

Usted ha sido invitado a participar en el presente estudio titulado "ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTADOS DE EMERGENCIA Y LA INAPLICACIÓN DE SANCIONES PUNITIVAS. ICA. 2020", la cual tiene como objetivo Determinar si Los tipos penales de acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia si son inaplicables de sanciones punitivas en el distrito de Ica en el periodo 2020, por lo que requerimos su participación como experto en el campo, a razón de que su participación se efectúa como el desarrollo de una herramienta de recopilación de datos, por consiguiente, se incorporara a la presente investigación.

Nombres y Apellidos	Pablo Juvanal Gutierrez Ica
Título Profesional	Abogado
Grado académico	Magister
Sello	
Firma	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogado de la Defensa Publica y Abogados Litigantes

**Título: Acaparamiento Y Especulación De Productos De Primera Necesidad En Estados De Emergencia Y La Inaplicación De Sanciones Punitivas. Ica. 2020..**

**Entrevistado:** Luis Armando Morón Espino

**Grado académico:** Licenciado en Derecho

**¿Cree que el verdadero objeto de protección de los delitos de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Se podría decir que afecta los intereses de la persona como consumidores, por lo que no existe un orden económico general, precisando que hoy en día existe un ente administrativo regulador que es INDECOPI. Cabe resaltar que estos delitos han sido recientemente incluidos en el Derecho penal, pero sí creo que es en interés del Consumidor.

**¿Cree que los delitos de acaparamiento y especulación son funcionales y prácticos en su aplicación? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Bueno, como está escrito este artículo, no tiene aplicación práctica, al menos en Ica, no puede dilucidar ni ver ninguna, Lo mismo ocurre con la acusación, como es una ley penal de referencia, debe haber al menos una disposición para verificar las fluctuaciones de precios para hablar de acaparamiento o especulación, por lo que en el ámbito práctico no creo que tenga la fuerza requerida.

**¿Cree que es posible modificar la legislación existente sobre el delito de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Lo que pasa es que el derecho penal debería ser el último baremo en este sentido En mi opinión, este caso podría ser más relevante. Fortalecer el área administrativa para que la empresa pueda pasar con precisión, La pandemia se ha puesto al día con la especulación de precios y acaparamiento de productos, por lo

cual se tendrá que dar más importancia en el ámbito administrativo ya que tendrían la facultad de poder sancionar incluso cerrar los establecimientos, pero en el ámbito penal no lo veo necesario, desde mi punto de vista.

**¿Considera que los delitos de acaparamiento y especulación de precios, bajo el estado de emergencia constituyen restricciones a la propiedad y los negocios en el Distrito de Ica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Es una restricción a la inversión privada, es una restricción a las empresas, si es una restricción, porque está reglamentada, no tiene una aplicación práctica, por lo tanto, se ha hecho muy poco en concreto.

**¿Cree que es necesario que Perú tenga una lista oficial de productos básicos en un estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Bueno, tenemos que evaluar el contexto internacional para ver si hay alguna regulación al respecto, en primer lugar, si bien está regulado, actualmente no existe, pero lo importante es dar no un precio fijo sino un rango porcentual, pero de ninguna manera Prevenir. Las tarifas pueden cobrarse o no dentro de estos rangos porque, en última instancia, se debe respetar la libre empresa, es mi punto de vista.

**¿Cree que el gobierno peruano podría ajustar los precios de las empresas como una solución al acaparamiento y la especulación de precios cuando la economía social de mercado enfrenta una crisis pandémica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, esa sería la que creo que es la política económica adecuada para diferir de mi opinión, porque el estado tiene que garantizar como estado valga la redundancia, el poder de proveer estos productos, pero si la empresa privada es propietaria de los productos, esta disposición se deja a competencia libre, es mi punto de vista.

**¿Cree que el acaparamiento y la especulación de precios amenazan la diversificación económica, a razón que la economía de nuestra población funciona teniendo en cuenta los ejes de propiedades y el comercio? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Por supuesto, es la esperanza de que el estado regule todo esto lo que da origen al paternalismo al gobierno, el estado no debe regular, pero debe dar soluciones, no regular a entidades privadas, ya que esto es precisamente lo que limita la economía. El cual es uno de los principales pilares para el desarrollo de un país, por eso no me parece adecuada esta política.

**¿Cree usted que los ciudadanos de Ica pueden verse perjudicados frente a una lista oficial de necesidades bajo el estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, está de más si la lista de precios es oficial y en interés de los consumidores sería más beneficiosa que perjudicial

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Fiscales, Abogado de la Defensa Publica y Abogados Litigantes

**Título: Acaparamiento Y Especulación De Productos De Primera Necesidad En Estados De Emergencia Y La Inaplicación De Sanciones Punitivas. Ica. 2020..**

**Entrevistado:** Percy Cabrera Champe

**Grado académico:** Licenciado en Derecho

**¿Cree que el verdadero objeto de protección de los delitos de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores? ¿Por qué?**

**Respuesta:** En todo caso tendremos en cuenta donde se encuentra este caso sistémico en el derecho penal entonces no solo eso, sino que aquí este delito también protege el orden económico como un bien jurídico entonces sabemos muy bien que el objeto real que se protege de todos modos es el interés económico del consumidor, asimismo valga la redundancia, también protege el orden económico como un bien legítimo, que es importante.

**¿Cree que los delitos de acaparamiento y especulación son funcionales y prácticos en su aplicación? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, estos delitos, lo que aquí sucede en primer lugar, cabe recordar que es una norma delictiva en blanco, el tipo delictivo se refiere a bienes y servicios básicos, por lo que cuando es abrible es amplio, obviamente definido o delimitado por la correspondiente administración, por ejemplo, la resolución del Minsa dijo que aprobó la lista de necesidades para el manejo y tratamiento del COVID-19, se realiza en sede administrativa, entonces en ese sentido creo que es menos práctico. De igual manera hay que resaltar que la normativa precisa a solo un agente a diferencia de otros delitos es por ello que no creo que es funcional.

**¿Cree que es posible modificar la legislación existente sobre el delito de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Si, como explicado mi posición es nuestra carta magna, por ende, ella nos señala una economía de mercado libre, resulta contradictorio a las normas sobre acaparamiento y especulación, cabe precisar que estamos hablando de unas normas formales, como mencione antes nunca se han visto aplicadas, por ende, debe haber un cambio para volver esas normas formales en normas reales y ejecutables, para poder evitar que los empresarios abusen de la necesidad humana. Claro está sin limitar la economía.

**¿Considera que los delitos de acaparamiento y especulación de precios, bajo el estado de emergencia constituyen restricciones a la propiedad y los negocios en el Distrito de Ica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Evidentemente sí, se trata de una limitación formal, mas no material. No conozco ninguna acción que sea efectiva, iniciada por prevención del delito, o por el fiscal penal de turno, o si hay un expediente judicial sobre esto, ni porque no funciona, ni yo considerar esto una limitación porque las restricciones no solo deben ser formales, sino sustantivas.

**¿Cree que es necesario que Perú tenga una lista oficial de productos básicos en un estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Sí, sería factible establecer un rango de precios accesibles a las personas, el estado debería encargarse de abastecer a las personas con productos de primera necesidad, claramente no pretender que los productos sean gratis, pero sí que tengan un precio estándar, estamos hablando del estado, hay que tener en cuenta que nuestra constitución es de libre mercado, por lo tanto creo que sería adecuado no poner un precio fijo para las empresas pero si establecer límites de precio, así las empresas puedan acogerse al precio que les sea conveniente.

**¿Cree que el gobierno peruano podría ajustar los precios de las empresas como una solución al acaparamiento y la especulación de precios cuando la economía social de mercado enfrenta una crisis pandémica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, El modelo económico establecido por el Supremo 93 es fijar los precios de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda, entonces estamos ante una economía social de mercado, por eso no tenemos utilidad administrativa, los precios de los bienes y servicios no se pueden fijar, y no existe tal poder administrativo, porque obviamente es una economía social de libre mercado.

**¿Cree que el acaparamiento y la especulación de precios amenazan la diversificación económica, a razón que la economía de nuestra población funciona teniendo en cuenta los ejes de propiedades y el comercio? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Si, Teniendo en cuenta nuestra constitución, tenemos derechos básicos como derechos de propiedad, derechos de gestión, etc. Creo que es prudente atesorar y exagerar el delito de precio. Hay problemas y las reglas existen, es decir, las reglas no deben ser solo una cuestión formal, sino también una Sustancial, exigible o buena práctica, objetivamente alcanzable, mientras que este tipo de delitos sí deberían estar regulados, pero regularse de una manera completamente diferente, porque de lo contrario las cuestiones económicas están sujetas a La razón de la amenaza es que la economía obviamente se basa en varias formas e incluso puedo decirles que, según la constitución, se vuelve inconstitucional.

**¿Cree usted que los ciudadanos de Ica pueden verse perjudicados frente a una lista oficial de necesidades bajo el estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Claro, como reitero nos encontramos en un modelo económico libre, por lo cual establecer precios fijos oficiales, perjudica drásticamente al consumidor, ya que el empresario al no estar de acuerdo con los precios establecidos realizará el acaparamiento de productos, es por ello que a mi parecer no sería buena idea establecer precios fijos, lo que si como les mencione en una pregunta anterior es instaurar precios estándar, es decir poner un rango de precios con límites para que el empresario escoja el precio que le sea beneficiario.



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogado de la Defensa Publica y Abogados Litigantes

**Título: Acaparamiento Y Especulación De Productos De Primera Necesidad En Estados De Emergencia Y La Inaplicación De Sanciones Punitivas. Ica. 2020..**

**Entrevistado:** Nataly Mercedes Gamboa Lengua

**Grado académico:** Licenciado en Derecho

**¿Cree que el verdadero objeto de protección de los delitos de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Por supuesto, no olvidemos que el propósito original de esta ley era garantizar el acceso a los medicamentos y productos de primera necesidad, y no olvidemos que los productos de primera necesidad son el ente básico que salvaguarda la vida de los humanos, entonces creo que sí corresponde.

**¿Cree que los delitos de acaparamiento y especulación son funcionales y prácticos en su aplicación? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Bueno, desafortunadamente, hasta ahora, aunque las regulaciones están llegando, no han sido reguladas o aplicadas debido a la falta de funcionalidad, por lo que no es factible hasta ahora por esa misma razón.

**¿Cree que es posible modificar la legislación existente sobre el delito de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Yo creo que sí, porque lamentablemente a nivel de esta crisis sanitaria provocada por el Covid-19, este descontrol se manifiesta a nivel de mercado, donde los pacientes no logran acceder a los medicamentos y productos de primera necesidad de la mejor manera posible, y como dices, estos delitos generan una inflación desproporcionada en los costos de este medicamento, creo que la

normativa tiene una buena iniciativa, pero lamentablemente en la realidad no se aplica y por ende provocó que todo este abuso pasara.

**¿Considera que los delitos de acaparamiento y especulación de precios, bajo el estado de emergencia constituyen restricciones a la propiedad y los negocios en el Distrito de Ica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Si estamos hablando de acaparamiento, estamos hablando de un solo proveedor o un grupo de proveedores que va a acaparar todo, las necesidades básicas, por lo que puede haber restricciones para otros proveedores, otras instituciones pueden o tienen esos productos, entonces ya yo atacaremos el problema del libre mercado, porque hablaremos de que quien o quien haga este acaparamiento tendrá un problema de monopolio u oligopolio según corresponda. Por lo tanto, reducirá el acceso y amenazará la libre competencia en el contexto de una economía de libre mercado.

**¿Cree que es necesario que Perú tenga una lista oficial de productos básicos en un estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Como hemos comentado antes, nuestra carta magna nos permite una economía de libre mercado, por lo tanto permite que las empresas fijen los costos que crea conveniente, porque al evaluar el mercado, al evaluar las ofertas, ya es el costo que la gente va a sacar más conveniente, pero creo que el estado puede normalizar, creo que sí tiene la capacidad de hacer eso, se deben establecer toques para que la población pueda obtener el costo, y si hablamos de normalizar el costo, creo que sería muy bueno poner un tope para lo que son los productos de primera necesidad.

**¿Cree que el gobierno peruano podría ajustar los precios de las empresas como una solución al acaparamiento y la especulación de precios cuando la economía social de mercado enfrenta una crisis pandémica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, Ahora vivimos en un contexto de libre mercado, hablar de normalización o que el estado pueda regular el costo porque no es factible para todos los consumidores, estaríamos contradiciendo nuestra constitución, creo que

lo más factible es la implementación de productos genéricos, de la misma forma que en los centros farmacéuticos, tener un estándar de precios en lo que son productos genéricos básicos para las personas.

**¿Cree que el acaparamiento y la especulación de precios amenazan la diversificación económica, a razón que la economía de nuestra población funciona teniendo en cuenta los ejes de propiedades y el comercio? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Por supuesto, esto es considerado dada la inflación de costos del acaparamiento, por lo que, por cual, restringe el acceso a medicamentos y productos básicos que solo están disponibles para quienes tienen los recursos.

**¿Cree usted que los ciudadanos de Ica pueden verse perjudicados frente a una lista oficial de necesidades bajo el estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Por el contrario, no creo que lo sea, si el país se normaliza estableciendo ciertos parámetros, ya sea en términos de oferta, en términos de manufactura o en términos de inversión que se genera dentro del sector privado al tener estos productos genéricos, sería un beneficio para los consumidores. El costo es que el consumidor puede obtener el producto básico, entonces creo que con esto sería una excelente premisa si se pudiera normalizar el tema de los costos.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogado de la Defensa Publica y Abogados Litigantes

**Título: Acaparamiento Y Especulación De Productos De Primera Necesidad En Estados De Emergencia Y La Inaplicación De Sanciones Punitivas. Ica. 2020..**

**Entrevistado:** Paulo Juvenal Gutiérrez Zea - Catedrático Universidad San Luis Gonzaga de Ica

**Grado académico:** Licenciado en Derecho

**¿Cree que el verdadero objeto de protección de los delitos de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Considero que más que el interés de los consumidores, deberíamos referirnos a el Derecho de los consumidores frente al abuso por parte de ciertos individuos que comercian en épocas de pandemia como la que se pudo vivir,

**¿Cree que los delitos de acaparamiento y especulación son funcionales y prácticos en su aplicación? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, y es que los errores abundan a razón que no se tomó en cuenta para su redacción los elementos que poseen los mercados para ser regulados y es que además de eso en nuestro país el sistema es libre para ingresar o salir a comercializar, esta falta de vinculación hace que dichas normas no tengan practicidad alguna y prácticamente sean inejecutable.

**¿Cree que es posible modificar la legislación existente sobre el delito de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Es un aspecto complicado por lo que te comenté antes, hace poco hubo una dación de una nueva ley la 31040 que modifiko y derogo artículos penales y artículos del código del consumidor referentes a su investigación, pero tampoco se logró nada porque al igual que las normas que modificó, esta ley tiene vacíos y

deja mucho que desear porque que no especifica nada, así que en general dudo mucho que se logre algo el cambio tendría que realizarse en muchos sectores.

**¿Considera que los delitos de acaparamiento y especulación de precios, bajo el estado de emergencia constituyen restricciones a la propiedad y los negocios en el Distrito de Ica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** A mi criterio no, porque al ser unos tipos penales que a la fecha no pueden ser aplicados no se les podría considerar un límite para ejercer los derechos relacionados a la propiedad o la empresa.

**¿Considera usted fundamental que el Perú cuente con una lista oficial respecto de los bienes de primera necesidad en estados de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, porque al hablar de una lista oficial estaríamos hablando de un control de precio de bienes y pues tomando como referencia países vecinos, esta fórmula genera aún más caos, como mercados negros o contrabando lo cual en vez de ayudar sería perjudicial para los consumidores, así como para el mismo país.

**¿Cree que el gobierno peruano podría ajustar los precios de las empresas como una solución al acaparamiento y la especulación de precios cuando la economía social de mercado enfrenta una crisis pandémica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, y es que los mercados siempre se regularan por la oferta y la demanda, siempre, entonces si no tenemos el control de esos dos poderes como podríamos regularla, simplemente se descontrolaría todo y aclaro que en épocas de pandemia los mercados siguen regulándose por la oferta y demanda, solo te pongo por ejemplo las mascarillas simples, en su momento cada una costaba hasta 20 soles y ahora la caja de 50 unidades vale ¿6? ¿8 soles? Y ahora todavía valdrá menos porque pronto se dejarán de usar.

**¿Cree que el acaparamiento y la especulación de precios amenazan la diversificación económica, a razón que la economía de nuestra población funciona teniendo en cuenta los ejes de propiedades y el comercio? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, porque como te comenté estas conductas no han podido ser sancionadas, no conozco por lo menos en este distrito fiscal, que se haya condenado o siquiera se haya abierto un proceso por acaparamiento o especulación a algún ciudadano, la norma existe, pero no es aplicable por lo tanto no afectaría aspectos constitucionales.

**¿Cree usted que los ciudadanos de Ica pueden verse perjudicados frente a una lista oficial de necesidades bajo el estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Claro, como les digo una lista de precios es algo imposible de concebir, y es que los comerciantes siempre desearan obtener el mayor beneficio de sus ventas por que si se controlara los precios, simplemente no venderían al público en general, lo venderían en un mercado secreto entonces esto significaría desabastecimiento para los ciudadanos normales los cuales ante tal acto recurrirían al mercado negro por lo tanto seria lo mismo y solo se perjudicaría a los ciudadanos.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogado de la Defensa Publica y Abogados Litigantes

**Título: Acaparamiento Y Especulación De Productos De Primera Necesidad En Estados De Emergencia Y La Inaplicación De Sanciones Punitivas. Ica. 2020..**

**Entrevistado:** Erick Fernando Hernandez Ascencio – Fiscal Adjunto Provincial Ica

**Grado académico:** Licenciado en Derecho

**¿Cree que el verdadero objeto de protección de los delitos de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Así es, porque los primeros individuos afectados son los consumidores por ellos es que el estado debe evitar estos actos que van en contra de las buenas costumbres en el comercio.

**¿Cree que los delitos de acaparamiento y especulación son funcionales y prácticos en su aplicación? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Bueno, actualmente los delitos no son aplicables, tal vez si en un futuro logran consolidar los aspectos que hoy carecen podríamos hablar de practicidad o funcionalidad, pero hay que entender que nuestra cultura obviamente hablando de la cultura criolla peruana es informal no existe un respeto por el prójimo, por la vida o por el orden y eso no solo se ve en los ciudadanos si no también se ve en las autoridades, no solo se debe buscar penalizar todas las conductas si no establecer políticas para que la ciudadanía entienda la magnitud de estos actos y a los funcionarios pues que pongan más de su parte para poder solucionar estos aspectos no solo tomar medidas populistas

**¿Cree que es posible modificar la legislación existente sobre el delito de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Lo veo complicado, ya se le han hecho cambios a esos tipos penales, pero siguen sin poder efectivizarse y las posiciones de poder continúan, no solo en

épocas de pandemia o estados de emergencia como creo que ustedes lo quieren enfocar si no siempre, en la historia siempre se han visto este tipo de conductas y es algo que la gente no toma la debida importancia, y cuando la población alza su voz de protesta existen oportunistas que aprovechan esto para hacerse propagando o nuestros mismos padres de la patria redactan normas sin aplicabilidad y después buscan reconocimiento.

**¿Considera que los delitos de acaparamiento y especulación de precios, bajo el estado de emergencia constituyen restricciones a la propiedad y los negocios en el Distrito de Ica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No creo que estos delitos constituyan un límite para ejercer la propiedad o empresa, más bien hay que tener en cuenta que el estado peruano posee una economía social de mercado, y esta al tener ese carácter “social” protege también al ciudadano de a pie, al ser humano por lo tanto no es solo que se le dé entera importancia a la economía y que esta se desenvuelva como el mercado la fije, si no que el estado debe estar allí, si bien no interviniendo directamente, este debe actuar de alguna manera estableciendo un orden para todos. en por ejemplo esto tipo de casos como lo son los estados de emergencia no, casos excepcionales porque la vida humana es algo de valor incalculable y el estado tiene el deber de protegerla, así lo establece la misma constitución.

**¿Considera usted fundamental que el Perú cuente con una lista oficial respecto de los bienes de primera necesidad en estados de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** En estados de emergencia tal vez, pero en épocas normales considero que sería un no rotundo, sin embargo debemos tener en cuenta que la economía social de mercado se rige por la misma libertad de competencia del mercado entonces si establecemos un control de precios tarde o temprano se llegaría a un comercio más informal, hasta peligroso para los mismos consumidores por lo que para esto tendría antes que aplicarse lo que les dije respecto a aplicar políticas públicas de concientización cultural entre otras actitudes que tendría que tomar el estado para sensibilizar a su población.

**¿Cree que el gobierno peruano podría ajustar los precios de las empresas como una solución al acaparamiento y la especulación de precios cuando la economía social de mercado enfrenta una crisis pandémica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Claro, pero tendría que aplicarse a través de estrategias como por ejemplo lo que se hizo con los macro empresarios o macroempresas a través de la ayuda que se les brindo con el Reactiva Perú, y es que si se les ayudo también se les podrían establecer ciertas reglas de juego, no hablando de un control de precios como tal si no más bien un seguimiento a como llevan sus ventas, porque no puedes solicitar la ayuda del estado para luego ir en contra de lo que protege este como es el bien social, por ejemplo vendiendo algún bien para obtener el 5000% de ganancia.

**¿Cree que el acaparamiento y la especulación de precios amenazan la diversificación económica, a razón que la economía de nuestra población funciona teniendo en cuenta los ejes de propiedades y el comercio? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Si, porque al acapararse o especularse con productos no solo existe perjuicio para los comerciantes formales y honestos, sino también para los ciudadanos de a pie, los cuales, al no poder conseguir los bienes a los precios normales, más el golpe económico que les produce las situaciones de pandemias o de estados de emergencia no tiene más alternativa que responder con sus propiedades o las empresas a cerrar ante estas malas prácticas.

**¿Cree usted que los ciudadanos de Ica pueden verse perjudicados frente a una lista oficial de necesidades bajo el estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Considero que si, como se los dije líneas arriba todo depende del planeamiento que del estado para estos casos, cosa que actualmente no tenemos por lo que de establecerse ahora una lista de bienes de productos de primera necesidad en estado de emergencia en esta época, se generaría un mercado informal conocido como mercado negro donde los mismos actos de especulación y acaparamiento seguirían dándose solo generando perjuicio al ciudadano de a pie,

algo que vimos y creo que yo como ustedes pudimos vivir, lamentablemente esa es la realidad actual del país.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales, Abogado de la Defensa Publica y Abogados Litigantes

**Título: Acaparamiento Y Especulación De Productos De Primera Necesidad En Estados De Emergencia Y La Inaplicación De Sanciones Punitivas. Ica. 2020..**

**Entrevistado:** José Alonso Gómez Díaz

**Grado académico:** Licenciado en Derecho

**¿Cree que el verdadero objeto de protección de los delitos de acaparamiento y especulación son los intereses de los consumidores? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Desde luego que sí, cuando un bien escasea son los consumidores lo que se ven directamente afectados por lo tanto se podría decir que el colectivo de estos se ven afectados por lo tanto necesitan que se les brinde protección.

**¿Cree que los delitos de acaparamiento y especulación son funcionales y prácticos en su aplicación? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, lamentablemente la situación actual no genere funcionalidad en la aplicación de estos delitos por el vacío que la norma cuenta respecto a su reglamentación.

**¿Cree que es posible modificar la legislación existente sobre el delito de acaparamiento y especulación con bienes de primera necesidad? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Si y No, de poder se puede, pero esto no significa que se hará, mover el aparato estatal para realizar este acto lo veo yo muy difícil y es que establecer cambios efectivos conllevaría una responsabilidad importante que hasta ahora parece que ningún legislador quiere asumir, solo se ve que tratan de tomar este tema como un tipo de palanca o propaganda para sus partidos más que tomarlo en serio.

**¿Considera que los delitos de acaparamiento y especulación de precios, bajo el estado de emergencia constituyen restricciones a la propiedad y los negocios en el Distrito de Ica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Si, porque lo normal es que cada comerciante establezca el precio por el cual el decide vender su mercadería y es que todos quieren obtener una ganancia procedente de sus ventas y hay que reconocer también que si un producto es malo o de mala procedencia son los mismo consumidores los que dejan de consumirlos, por lo tanto estaríamos hablando de una autorregulación del mercado, por lo tanto en base a ese criterio no sería necesario establecer delitos para esas conductas más bien podría establecerse sanciones administrativas a través de multas, por lo que es allí en la economía donde no quieren verse afectados los comercializadores.

**¿Considera usted fundamental que el Perú cuente con una lista oficial respecto de los bienes de primera necesidad en estados de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, porque bajo mi criterio un control de precios seria ir en contra del orden constitucional de economía de libre mercado que poseemos, y se debería optar por cómo les comenté más a un enfoque de control administrativo.

**¿Cree que el gobierno peruano podría ajustar los precios de las empresas como una solución al acaparamiento y la especulación de precios cuando la economía social de mercado enfrenta una crisis pandémica? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Por lo que les he expuesto no, yo tengo la idea de que el estado no debe intervenir nunca de manera penal para fijar precios y es que solo recordemos la época de Alan García, el efecto de realizar estos actos tuvo el efecto contrario, es más, se aumentaron los casos de especulación y acaparamiento, la gente escondía los productos y para que los ciudadanos adquirieran esos tenían que hacer colas inmensas, todo fue un caos y como les repito esto no significa que el estado deba quedarse de manos cruzadas, debe actuar pero desde el ámbito administrativo sancionando estas conductas, pero no desde un enfoque penal.

**¿Cree que el acaparamiento y la especulación de precios amenazan la diversificación económica, a razón que la economía de nuestra población funciona teniendo en cuenta los ejes de propiedades y el comercio? ¿Por qué?**

**Respuesta:** No, no creo que atente en si contra el pluralismo económico, del conocimiento que posee en base a mis labores no conozco ningún caso de algún proceso penal a un ciudadano sobre estos delitos, más parecen ser que el estado quiere dar cierto tipo de mensaje respecto a estas conductas, por de su inaplicabilidad penal no podríamos deducir más.

**¿Cree usted que los ciudadanos de Ica pueden verse perjudicados frente a una lista oficial de necesidades bajo el estado de emergencia? ¿Por qué?**

**Respuesta:** Así es, si se tuviera una lista de los bienes que se pretenden controlar simplemente estos no serían encontrados, desaparecerían, obteniendo como resultados mercados clandestinos los cuales serían los únicos beneficiados, porque la ciudadanía se vería perjudicada y en gran escala



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JHULY MORI LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "Acaparamiento y especulación de productos de primera necesidad en estados de emergencia y la inaplicación de sanciones punitivas. Ica.2020", cuyos autores son MONGGE MEJIA ISABEL NICOLE, PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JHULY MORI LEON <b>DNI:</b> 41008352 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 10:04:23

Código documento Trilce: TRI - 0487711